



741
Ley.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
MEXICANA Y EL ORDEN ECONOMICO
INTERNACIONAL ”.

FALLA DE ORIGEN

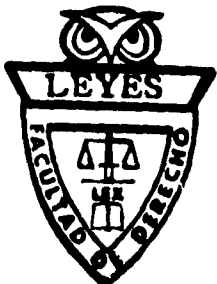
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN CARLOS RAMOS CORCHADO



DIRECTOR DE TESIS:

DR. DAVID RANGEL MEDINA

CIUDAD UNIVERSITARIA MEXICO, D.F. OCTUBRE DE 1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*** A MIS PADRES QUE ME
DIERON LA VIDA Y LAS
OPORTUNIDAD DE SER Y
HACER LO QUE SOY.**

*** A MIS HERMANOS Y
HERMANAS POR EL APOYO Y
ESTIMULO EN MI
FORMACIÓN.**

*** A LA UNIVERSIDAD ,
FACULTAD DE DERECHO Y A
MIS MAESTROS POR LOS
CONOCIMIENTOS QUE ME
BRINDARON.**

*** A MIS COMPAÑEROS AMIGOS
Y DEMAS PERSONAS , POR
LOS GRANDES MOMENTOS
COMPARTIDOS.**

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.....	IV
CAPITULO PRIMERO	
UNA VISION DE CONJUNTO.....	PAG
1.- LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	1
a.-ASPECTOS.....	2
2.-NATURALEZA JURIDICA.....	3
3.-DIFERENCIAS ESPECIFICAS.....	5
4.-MEDIOS DE PROTECCION.....	6
a.-CONCEPTOS.....	7
5.-VULNERABILIDAD DE LOS MEDIOS DE PROTECCION.....	14
6.-COMPETENCIA DESLEAL.....	15
a.-SU CONCEPTO.....	15
7.-FUNDAMENTO LEGAL.....	17
a.-LEYES COMPLEMENTARIAS.....	18
CAPITULO SEGUNDO	
ANTECEDENTES DE LA PROTECCION JURIDICA	
1.-HISTORICOS.....	19
A.-EPOCA MEDIEVAL.....	21
B.-EL RENACIMIENTO.....	23
C.-LA PROTECCION JURIDICA SUJETA A CONDICIONES TECNICAS , ECONOMICAS Y SOCIALES.....	24
D.-PROCESO Y DESARROLLO DE LA TUTELA AL INVENTOR.....	25
E.-EL ADVENIMIENTO DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL.....	27
2.-LEGISLATIVOS.....	29
A.-PRIMERAS MANIFESTACIONES.....	29
B.-EL SIGLO XVII.....	31
C.-ANTECEDENTE MEXICANO (SU DESARROLLO).....	33
CAPITULO TERCERO	
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MEXICO.	
1.-LA INFLUENCIA DE LA GLOBALIZACION EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	43
2.-LA NORMATIVIDAD JURIDICA APLICABLE EN MEXICO.....	44
3.-AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACION.....	45
4.-SITUACION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL HASTA ANTES DE LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	46
5.-SITUACION ACTUAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ASPECTOS RELEVANTES.....	48
6.-CONSIDERACIONES ACERCA DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	54
7.-COMENTARIOS A LA LFPPI.....	55
A.-PATENTES.....	56
a.-PRINCIPALES MODIFICACIONES.....	56
b.-VIGENCIA DE LA PROTECCION.....	57
c.-EL CERTIFICADO DE INVENTOR.....	59
d.-DESREGULACION DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.....	59
e.-LICENCIAS OBLIGATORIAS.....	60
f.-DERECHOS O PRERROGATIVAS DEL TITULAR DE LA PATENTE.....	61
B.-MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.....	62
C.-LOS SIGNOS DISTINTIVOS E INDICACIONES COMERCIALES.....	63
a.-LAS MARCAS.....	63
b.-AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES.....	67
D.-DENOMINACIONES DE ORIGEN.....	68

E. SECRETOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES	69
6.-BREVE ANÁLISIS A LAS RECIENTES REFORMAS A LA LPPFI	72
A.-PRINCIPALES CAMBIOS	72

CAPITULO CUARTO

LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SU VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

1.- ENTRELAZAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	79
2.-LA UNIVERSIDAD COMO FUENTE IMPORTANTE EN LA GENERACIÓN DE TECNOLOGÍA	81
3.-FINANCIAMIENTO PARA LAS INVESTIGACIONES EN LAS UNIVERSIDADES	82
4.-EL GASTO EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN MÉXICO	85

CAPITULO QUINTO

EL ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL.

1.-LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES	87
2.-MÉXICO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES	87
3.-DINÁMICA DE LA ECONOMÍA	91
4.-EL IMPACTO INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	92
5.-LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN	94
6.-LA RESPUESTA DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS ANTE LAS DEFICIENCIAS LEGISLATIVAS DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO	97
7.-IMPORTANCIA DE LA UNIFORMIDAD LEGISLATIVA Y PROCESAL PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	99
A.-VENTAJAS QUE TRAE CONSIGO LA UNIFORMIDAD	100

CAPITULO SEXTO

INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SU INJERENCIA EN LAS REFORMAS A LA LPI

1.-SU INFLUENCIA EN MÉXICO	103
2.-LA ECONOMÍA MEXICANA	104
3.-ALCANCES Y EFECTOS DEL NAFTA	105
4.-POLÍTICA TECNOLÓGICA Y GLOBALIZACIÓN	107
5.-ESTRATEGIAS PARA LA COMPETITIVIDAD	107
6.-LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCLUSIÓN EN EL GATT	107
7.-EL ENLACE DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL GATT	109
8.-EL OBJETO DE LLEVAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL AL GATT	110

CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFÍA	117

INTRODUCCION.

Hoy en día es ya común que los seres humanos nos movamos en un mundo donde las actividades que realizamos comúnmente se ven modificadas debido principalmente a los cambios políticos , sociales , económicos y aunado a estos los avances que la era científica y tecnológica nos ofrece.

La vertiginosidad de la historia y la evolución de la humanidad han hecho que nuestra vida se haga mas productiva , por lo que los niveles intelectuales han aportado novedosos avances cada día mas crecientes en todos los campos del saber , industria y del comercio .

El inicio del proceso de invención se remonta de una manera más definida al comienzo de la Revolución Industrial , donde surge la producción en masa con la perspectiva de una ganancia indefinida. Lo anterior da fundamento a que también una fuente de la propiedad industrial surja de la libertad de comercio y la industria porque ésta solamente se da en un régimen de concurrencia económica .

Aunado al surgimiento de la Revolución Industrial surge otro fenómeno muy importante : la división del trabajo , que da pauta a un cambio de patrones de conductas que originan el interés por lo nuevo.

La difusión de las invenciones , de la cultura , el arte , etc , cobran gran realidad y difusión , gracias al invento de la imprenta (Gutemberg 1440 d.c) surgiendo entonces la necesidad primigenia de protección a los autores e inventores .Dicho proceso normativo jurídico va evolucionando lógica y paulatinamente , pasando por fases en las que la protección estaba vinculada a condiciones técnicas ,económicas y sociales ,hasta la intervención del Estado , que mostró su interés en el conjunto normativo, que dio origen al Derecho de la Propiedad Intelectual.

En el caso particular de México , el Estado ha venido interviniendo en esta materia por más de siglo y medio . Semejante tendencia se ha observado en el resto de países del orbe. El beneficiario de tal protección es cualquier persona física o moral que destine parte valiosa de sus recursos materiales e intelectuales , tiempo , etc. a creaciones que resultan útiles a la industria y al comercio.

Ha cobrado gran importancia la propiedad intelectual que desde hace tiempo relativamente corto , muchos países han dado especial atención a la materia , realizando constantes modificaciones a los marcos normativos , a fin de dar un trato más justo y práctico tanto a los titulares de creaciones e invenciones como a los titulares de signos marcarios , nombres comerciales , diseños industriales , e.t.c.

Los cambios económicos actuales , tales como la globalización de economía , por ser de mayor repercusión en las transformaciones de hoy día , hacen resaltar el incremento de la competencia comercial e industrial , dando como resultado que las naciones se vean en la necesidad de fortalecer su plataforma industrial a través de la constante actualización de procesos , herramientas y en fin de todo aquello que haga falta para poder competir a nivel internacional.

En el caso especial de México , el cambio obedece principalmente a la necesidad de hacer frente a las transformaciones económicas , sociales e incluso políticas en nuestro continente ,siendo urgente la adecuación del marco legal al contexto internacional. Nuestro país recientemente signó el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica y el Canadá , lo que da como resultado que los países miembros de dicho acuerdo busquen la igualdad de oportunidades y condiciones para una competencia leal y equitativa (aun cuando ésta no se lleve a una realidad).

Antes de la celebración formal del NAFTA(como en sus siglas en ingles) las presiones de nuestro país vecino del Norte , hicieron que el Ejecutivo Federal pusiera a consideración del Congreso de la Unión un proyecto de reformas a la Ley de Invenciones y Marcas publicada en el Diario Oficial de 10 de febrero de 1976 y a sus reformas ulteriores , a fin de dar paso a la modernización del país e internacionalizar nuestra economía , que tiempo atrás estaba regida por un excesivo proteccionismo que lejos de impulsar la industria , influyó en la perdida de la competitividad.

Así en virtud de las reformas a la Ley de propiedad Industrial propuesta por el presidente de la República , es aprobado un nuevo ordenamiento de la Propiedad Industrial .

El objetivo de la actualización del conjunto normativo es sin lugar a dudas muestra de un interés que propicia y mantiene una igualdad en el campo de la industria , a demás de favorecer el proceso de transformación y actualización permanente de las tecnologías tradicionales en tecnologías de punta en beneficio de nuestro país .

Así en el desarrollo del presente trabajo se destacarán los puntos más importantes de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial y sus ulteriores reformas efectuadas en 1994 , a fin de vislumbrar las áreas en las que se debe poner mayor atención con el objeto de observar una plena eficacia real y práctica , se puntos de vista muy personales en cuanto a algunos temas poco o nada tratados según sea el caso , no sin dejar bien claro que las reformas al marco jurídico , y en nuestro caso específicamente de la propiedad industrial , se engloban dentro de las transformaciones que en los últimos años el país ha venido realizando , en beneficio de la Nación , pese a las presiones externas que ha enfrentado y sigue enfrentando.

CAPITULO PRIMERO

UNA VISIÓN DE CONJUNTO.

1.- LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El desarrollo y evolución de la humanidad ha hecho que las diferentes ramas del conocimiento y de la ciencia se vean inmersas en dificultades y su solución incluso ha dado como resultado la controversia entre los involucrados directa o indirectamente.

No se puede dejar de considerar que en la búsqueda de soluciones a los problemas , que surgen por las características peculiares que presenta , el Derecho juega un papel importantísimo , específicamente cuando se trata de conflictos de intereses que tienen repercusiones jurídicas .

El caso específico que nos ocupa es el Derecho de la Propiedad Intelectual. Es una rama del derecho que es en cierta manera de creación reciente a diferencia de otras ramas del derecho.

Este Derecho tiene que ver de manera muy especial con el Derecho de Autor , las Patentes , Marcas , Signos Distintivos , Nombres Comerciales , Denominaciones de Origen etc. . Esta rama del derecho presenta peculiaridades únicas y complejas , por ello los estudiosos del Derecho se han dado a la tarea de identificar características o diferencias entre las instituciones que comprende el Derecho de Propiedad Intelectual con el objeto de determinar el alcance del derecho y con ello garantizar una mayor eficacia jurídica en su regulación.

La doctrina ha adoptado comúnmente la división de este Derecho en Derecho de Propiedad Intelectual propiamente dicha y la Propiedad Industrial.

A pesar de que la mayoría de los autores concuerdan con la división que se le hace al Derecho de la Propiedad Intelectual , hay quienes aun no aceptan tal distinción . Picard¹ dice que la terminología en si presenta dificultades en cuanto a su alcance pero la denominación de derechos intelectuales compensa sus posibles dificultades con su capacidad para aludir conjuntamente a los dos grandes sectores , que a pesar de las criticas

¹ Citado en Baylos Corroza Hermenegildo. Tratado de Derecho Industrial . Madrid España 1978. pp 43.

y discusiones al respecto no han sido suficientes para que los ordenamientos internacionales incluso llegaran a negar su clasificación, por el contrario, importantes organizaciones internacionales han reconocido tal división².

a.- ASPECTOS.

Como señalamos antes, la división clásica que se ha hecho al Derecho de Propiedad Intelectual ha sido en Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial. Ambas tienen principios comunes, pero sin embargo, presentan ciertas distinciones que las hacen más complejas, pero, ¿que es lo que se protege? Aquí es donde surge la idea protectora de concepciones intelectuales, artísticas, culturales, estéticas y todo aquello que sea producto del intelecto humano y que tenga por objeto ya sea la satisfacción de sentimientos estéticos o la solución de problemas reales y específicos para el caso de la industria y el comercio. Sin embargo en realidad lo que pretende proteger no es el objeto, sino a su autor o creador.

La protección que se da a través de prerrogativas o privilegios que el Estado otorga, deben reunir ciertos requisitos, exigencia legal que tienen como finalidad el justificar la aportación real que se hace a la sociedad. Bien señala Ascarelli: "es el interés público lo que explica por qué se protegen solo algunas creaciones intelectuales, en contraste con la apropiabilidad general de todas las cosas y energía que sean delimitables"³.

Estamos de acuerdo que estamos en presencia de un *derecho sui generis*, en tanto que los objetos producto del intelecto humano son susceptibles de crear beneficios patrimoniales futuros, pese a que en determinadas condiciones no representen gran esfuerzo intelectual pero que sin embargo, son valiosos económicamente por su aptitud de crear un lucro al materializarse. Se trata de derechos que a través de su materialización cobran valor, ya que antes son objetos que no existen *in rerum natura* ⁴ Representan una nueva y diferente compilación de la realidad y su problemática a la hecha por los romanos, no por ello de menor importancia. Se trata de la protección de bienes inmateriales, bienes intangibles y que solo adquieren reconocimiento a través de su

² Al respecto ver Baylos Corroza, ob cit, cita, pp 43.

³ Tullio Ascarelli, Teoría della concorrenza e dei beni immateriali, Milán 1956 pp 211.

⁴ Por la cualidad que la doctrina le ha denotado.

mantenimiento , de lo contrario no cumpliría con la exigencia del interés público y no podría participar el derecho.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS DERECHOS.

Ya mencionamos que estos derechos *sui generis* representan un nuevo y reciente esfuerzo de la compilación jurídica en contraste con la hecha por la Roma antigua , de la que heredamos las instituciones que hasta hoy en día tienen vigencia.

Sin embargo , el Derecho de Propiedad Intelectual , en su mas amplia acepción , a decir de Isidro Satanowsky , ha existido desde la antigüedad y es un error creer que nació con la imprenta , sólo que no fue legislado y protegido orgánicamente hasta después de aquel medio de propagación de las ideas.⁵

Es por ello que en la Roma antigua no se consideraba a los frutos producto de la inteligencia , objeto de Derechos.

Es con la aparición de la imprenta en el siglo XV cuando se comienza a vislumbrar la necesidad de otorgar protección a esta clase de derechos , comenzando por otorgar privilegios discretionales , que limitaban el desarrollo del espíritu inventivo del hombre. Es hasta la Revolución Francesa cuando se viene a poner orden , logrando el reconocimiento de prerrogativas a autores y artistas.

El reconocimiento de tales prerrogativas surge de la idea de justicia acogida por la doctrina tradicional. La idea de valor entregado a la sociedad a través del primer valor social que es la investigación , da pauta a derechos de propiedad intelectual , concediendo privilegios de explotación a creadores , inventores , perfeccionadores de métodos o procesos , etc. a cambio de dar soluciones a problemas o que faciliten el desarrollo y producción de la industria y el comercio , incluso satisfacer sentimientos estéticos y espirituales.

Hay quienes encuentran la justificación de tales derechos con la idea de progreso, en donde se recompensa a toda aquella persona que dedica tiempo , dinero etc. en una invención , obra artística o literaria , en una reputación a través de una marca por ejemplo , etc. con un monopolio de

⁵ Derecho Intelectual. Naturaleza y Carácter Jurídico Madrid 1934 .pp 8.

explotación . Esta viene a ser la recompensa a los esfuerzos y servicios rendidos a una sociedad⁶ .

Paul Roubier⁷ señala , que la propiedad intelectual surge con el juego de la concurrencia , es decir de la regulación jurídica de la concurrencia de los productores .

La naturaleza jurídica no es fácil de determinar , en tanto que la celebre distinción de los derechos reales y personales no dan plena satisfacción , sin embargo podemos adelantar que son derechos incorporeales , mas sin embargo , oponibles a todos como los derechos reales , pero su carácter incorporeal , hace mas estrecho su acercamiento , dándole un carácter muy especial . Cabe mencionar que reúne características de un derecho privado y actualmente es reconocido por el derecho .

a.- TEORÍAS MAS IMPORTANTES .

Tradicionalmente el Derecho Industrial ha recibido diversas justificaciones de orden técnico.

Tenemos así aquellas que reconocen un derecho natural del inventor , creador o perfeccionador de algún proceso , herramienta , diseño , etc. a ser reconocido por la sociedad. A esta teoría habría que hacer una breve reflexión en cuanto a que esta idea que se origina del liberalismo , no es del todo exacta , en cuanto que lo que el Estado hace es otorgar un privilegio que esta sujeto a determinadas condiciones previamente establecidas . Incluso algunos autores han considerado a la Propiedad Industrial , en su concepción moderna , como una propiedad compartida con fines sociales y promotora del desarrollo tecnológico y económico de un país ⁸ .

Se desprende de lo anterior, que la Propiedad Industrial tiene un carácter eminentemente social .

Por otro lado tenemos a aquellas teorías que como mencionamos anteriormente , hacen valer una justa retribución por los esfuerzos realizados en favor de la sociedad a través del privilegio de explotación.

⁶ Ramella , Agustín . Tratado de la Propiedad Industrial . Madrid 1913 . pp 11 y sig.

⁷ Roubier , Paul . Le droit de la Propriete Industrielle . Paris . 1913 pp 2 y 3.

⁸ Al respecto ver Shtamovsky , Isidoro . Ob cit. pp 8 y 10.

es bien acertada la opinión de quienes consideran a la propiedad industrial, el motor impulsor de la búsqueda de lo nuevo que se traduce en desarrollo y progreso.

3.- DIFERENCIAS ESPECIFICAS .

La doctrina moderna ya está de acuerdo en la separación de las dos ramas de la Propiedad Intelectual. Se trata de la aceptación de una realidad que demuestra la necesidad de admitir en estos derechos, características y modalidades diferentes, sin pretender desintegrar su relación y similitud.

La clásica distinción que hacen los más notables especialistas en la materia, es sencilla y determinante. Se hace mención que cuando se refieren a aportaciones a la ciencia y al arte, estamos en presencia de "derechos intelectuales" y cuando se refiere a objetos utilizables por la técnica y la industria o el comercio, estamos en presencia de "propiedad industrial".

Los privilegios industriales y los modelos de fabrica son creaciones de lo útil, inventos dirigidos a la solución de necesidades o problemas reales y no únicamente teóricos como sucedería en el caso de la descripción teórica de un invento o proceso, pero no por ello sin valor alguno. La concepción de un invento, proceso, etc. requiere necesariamente el conocimiento previo y específico, a fin de estar en posibilidad de dar solución a una situación real. Cada invención es producto del progreso de la técnica que se integra por conocimientos previos y experiencias.

A manera de ir delimitando las características peculiares de las dos ramas de la propiedad Industrial, diremos que cuando nos adentramos a la esfera de lo bello o las obras científicas y literarias estamos en presencia de propiedad intelectual.

"Las invenciones constituyen un medio de enriquecimiento de los medios habitualmente disponibles por los hombres en su dominio de la naturaleza ... cada nueva invención constituye un adelanto en la historia del progreso técnico"⁹. En cambio no podríamos decir lo mismo de las obras literarias o artísticas en virtud de que cada una posee un valor único por semejante que parezca, pero ese valor es nulo de utilidad alguna en

⁹ Bayles Corroza, Hermenegildo. Ob. cit. pp 75.

sentido estricto , su finalidad es la satisfacción de sentimientos estéticos , culturales o artísticos. Enriquecen el espíritu de lo bello en nuestra vida .

Una nota característica de la "propiedad industrial" es la necesidad de aplicar a la invención o signo distintivo el criterio de prioridad , lo que en la propiedad intelectual no tendría sentido . La doctrina alemana ha denominado a este derecho de prioridad "efecto de bloqueo"(sperrwirkung)¹⁰ donde el derecho se enfrenta a un conflicto de intereses de igual valor. Únicamente por la prioridad de uno frente al otro puede resolverse ese conflicto de intereses. Por el contrario , en las creaciones artísticas , científicas o literarias no se puede producir el efecto bloqueo , ya que cada creación intelectual posee un valor individualizado a pesar de referirse a lo mismo . Además no es posible considerar un derecho de prioridad ya que pueden llegar dos o mas sujetos a un fin mismo pero sin dejar de perder cada uno su valor intrínseco.

La "propiedad industrial" tiene en casos específicos como es el caso de los signos marcarios que cumplir con dos objetivos , por un lado el otorgar un derecho exclusivo de explotación y con ello garantizar al mismo tiempo a los comerciantes y consumidores la calidad y cualidad específica de productos o servicios amparados por dicho signo distintivo lo que no es factible hacer en el caso de la propiedad intelectual.

4- MEDIOS DE PROTECCIÓN

Debido a la necesidad de buscar la eficacia del cuerpo normativo de la "propiedad industrial" es de gran importancia identificar los medios de protección a tales derechos . Un principio base del anterior argumento es que se pretende evitar problemas posteriores debido al conflicto de intereses que surgen de una inadecuada e ineficiente regulación jurídica , que a su vez repercute en los intereses económicos de titulares y causahabientes de inventos , modelos y dibujos industriales y signos distintivos.

La protección de tales derechos es pieza fundamental e indispensable de la organización económica . Específicamente en el caso de las patentes , la experiencia de la mayoría de los países civilizados , ha demostrado que un derecho de patentes bien ordenado estimula de modo eficaz el progreso técnico , fomento y fortalecimiento de la industria , de lo contrario la falta

¹⁰ Citado en Baylos Corroza H. ob cit. pp 26 y 27.

de un protección por una parte apaga el espíritu de inventiva y por otra parte favorece el mantener en secreto las invenciones . En consecuencia se debe considerar la protección de tales derechos como una exigencia social.

En paginas anteriores ya se han hecho algunas reflexiones acerca de la función de los medios de protección¹¹ de la propiedad industrial , sin embargo , resaltaremos que es función de éstos , promover el progreso industrial y comercial del país , de otra manera se privaría a la sociedad de los beneficios que generan los inventos . Por ello la forma de evitar estas conductas es crear un marco jurídico que garantice la exclusividad de tales derechos frente a terceros.

Lo mismo sucede con los signos distintivos que son medios de protección análogos a los que se otorgan a las invenciones y que vienen a beneficiar la estructura comercial del mercado y que en general aspiran a proporcionar al consumidor una verdadera elección, basada en cualidades , calidades y características de los bienes o servicios que las hacen distintas de los de sus competidores.

Se crean a la par de las instituciones protectoras de la propiedad industrial , técnicas ejecutivas para suplir las ausencias de la ley . Tal es el caso de los "secretos industriales", codificaciones casi imposibles de descifrar , etc. La Ley vigente de Propiedad Industrial¹² contempla por primera vez a los secretos industriales como medio protector de técnicas o procesos que otorgan ventajas competitivas a los industriales.

a.- MEDIOS DE PROTECCIÓN . CONCEPTOS.

El derecho de propiedad industrial , contempla los medios de protección que en la mayoría de los países se reconocen . Se busca la uniformidad normativa con la finalidad de concurrir en igualdad de circunstancias y oportunidades . Por ello se han celebrado infinidad de tratados internacionales ; se han creado organismos internacionales. Y todo ello con el propósito de integrar y uniformar las diferentes legislaciones en un contexto internacional.

¹¹ Idem pp 76

¹² Publicada en el D.O. de 27 de junio de 1991 y reformada por decreto de 2 de agosto de 1994.

Dentro de las instituciones protectoras de la propiedad industrial de singular importancia es la Patente , que ha sido definido como : El documento que ampara un derecho exclusivo de explotación por tiempo determinado a toda aquella 'persona física o moral que reúna los requisitos previamente establecidos en la ley.

La ONU ha definido a la Patente como : " Un privilegio legal concedido por el gobierno a los inventores y otras personas , donde los derechos derivan para el inventor durante un cierto tiempo , para que otras personas no produzcan , utilicen o vendan un producto patentado".

Cabría preguntarnos si cuando se refiere a otras personas se refiere a las personas morales y/o sus causahabientes , de lo que estamos seguros es que se reconocen tales derechos y solo por algunas exigencias

Por su parte la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) la define como : "El documento emitido a solicitud presentada ante la institución nacional correspondiente (o internacional para el caso de solicitud en varios países) que describe una invención y crea una situación jurídica en la cual la invención patentada puede ser explotada normalmente bajo reserva de la autorización del titular de la patente"¹³.

La nueva Ley de Propiedad Industrial (Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial)¹⁴ no define exactamente a la Patente, sin embargo se desprende de los arts. 9 y 10 que la Patente es el derecho exclusivo de explotación que otorga el Estado en provecho de su inventor o causahabiente , ya sea persona física o moral que realice una invención. De lo anterior podemos ver que existe concordancia con el ordenamiento internacional.

También la LPI define a la Invención como toda creación humana que permita transformar la materia o energía que existe en la naturaleza , para su aprovechamiento por el hombre a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta . (art. 15) . Habría que agregar que es por tiempo determinado . La Patente representa no sólo la contraprestación que el inventor recibe por su descubrimiento si no también el vehículo para difundir sus beneficios a la sociedad .

Otro medio de protección es el Modelo de Utilidad que es todo objeto o utensilio , aparato o herramienta , que como resultado de una modificación en su disposición , configuración , estructura o forma

¹³ Para mayor abundamiento ver Guía OMPI para países desarrollados. Ginebra, Suiza. 1977.

¹⁴ Reformada . publicada en el D.O. de 1 de agosto de 1994.

presentan una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad (art. 28 de la LPI) Esta figura jurídica es introducida por primera vez en la ley mexicana a fin de estimular la inventiva.

El modelo industrial o forma plástica esta constituido por una maqueta , por un modelo o escultura . Dibujo y modelo industrial dan a los objetos un carácter nuevo y específico .

El Dr. Rangel Medina ha conceptualizado a los dibujos y modelos industriales como " creaciones del espíritu que tienen por objeto responder a esa necesidad de la industria moderna de explotar el gusto del público por medio de la forma y presentación de los productos , independientemente de sus cualidades técnicas"¹⁵ . Agregariamos que se refieren a aspectos meramente externos y no a características técnicas o intrínsecas de los productos.

En cuanto a la protección jurídica que reciben los modelos y dibujos industriales , hay que apuntar que en cuanto estos sean considerados como un arte o con fines industriales y que se exploten con uno u otro fin , determinará su protección , ya sea por el Derecho de Autor ó por la Propiedad Industrial .

Cabe mencionar que existe otro medio de protección para las invenciones que contemplaba la Ley de Invenciones y Marcas (LIM) , para ciertas creaciones o invenciones que tenían impedimentos legales para ser protegidas por medio de patentes , pero que , sin embargo , reunían características análogas , reúnen la altura inventiva que exige la ley , pero por razones muchas veces de interés general , no tenían la posibilidad de obtener la protección , si no a través de los Certificados de Invención. Esta figura jurídica de no total reconocimiento por la mayoría de los países , es recogida de la legislación soviética .

Se argumentaba que era una respuesta del Estado para proteger aquellas invenciones que no podían ser patentadas , logrando con ello mantener una equidad y a la vez no desincentivar las invenciones .

Algunos autores incluso llegaron a sostener que era dar un paso a medias , ya que si bien se intentaba proteger aquellas invenciones no factibles de ser patentables , se creaba una desigualdad entre los inventores

¹⁵ Rangel Medina , David . Derecho de Propiedad Industrial e Intelectual . UNAM . 1991 . pp 43

¹⁶ García Mporcano V. Carlos . Comentarios a la NLIM . Revista de la Facultad de Derecho de México No. 103 y 104 . 1970 pp 247.

Casos concretos en los que la ley otorgaba protección a través de certificados de invención, son los siguientes :

- 1.- Procedimientos para la obtención de bebidas y alimentos para consumo humano.
- 2.- Procedimientos biotecnológicos para la obtención de algunos productos farmacológicos, medicamentos, alimentos y bebidas para consumo animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, y productos con actividad biológicas.

Se puede decir que se tenía la facultad de solicitar un certificado de invención para todas aquellas invenciones que no podían ser patentadas, pero que sin embargo, daban la posibilidad de obtener regalías temporales por la explotación del invento.

Es acertada la observación hecha al referirse a la influencia soviética que no responde a los propósitos perseguidos por quienes lo importaron, ni armoniza con la realidad jurídica social y cultural de nuestro país.¹⁷

La diferencia específica entre el certificado de invención y la patente, es que el primero no bloquea la actividad industrial al poder ser explotada por cualquier interesado, a cambio del pago de una regalía, es decir, no se concede un derecho exclusivo de explotación, únicamente un derecho a recibir o cobrar regalías. Podemos decir que sería la utilidad práctica de esta figura jurídica, ya que la ley daba la oportunidad de elegir entre solicitar un certificado de invención o una patente, cuando no se tenía impedimento para solicitar protección por medio de Patente.

Esta figura jurídica que contemplaba la LIM. de 1976¹⁸, se deroga por la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1991, argumentando que los menores derechos que se concedían a los inventores los hacía inferiores a las patentes. Hay que entender que las instituciones jurídicas tienen que irse adecuando a los cambios tecnológicos, sociales, culturales y por ello lo que en el pasado tenía aplicabilidad y eficacia, hoy en día no cumple con las exigencias de modernidad.

Dentro de los medios de protección entra a regulación la información técnica confidencial, en la que las empresas basan sus procesos de manufactura, administración y producción, lo que les hace obtener

¹⁷ Rangel Medina, David. Ob cit. pp 42.

¹⁸ D.O Febrero 10 del mismo año.

ventajas frente a sus competidores . Lo anterior da como resultado que se cree el "secreto industrial" y con ello toda una regulación jurídica al respecto.

Se define así el Secreto Industrial como toda información de aplicación industrial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual hayan adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma ...(art. 82 LPI).

Por el momento dejaremos hasta aquí su análisis , mas adelante haremos referencia mas detallada , únicamente haremos notar que la nueva Ley de Propiedad Industrial ya contempla esta figura jurídica de gran importancia en estos tiempos en los que la constante evolución tecnológica exige una mayor equidad y justicia , evitando con ello competencias desleales que desincentivan el desarrollo , comprendido éste en su mas amplio sentido.

Como señalamos anteriormente , existen dos ramas para el estudio de la propiedad Industrial. Por ello ahora analizaremos la correspondiente a los signos distintivos , que comprende a las marcas , nombres comerciales , denominaciones de origen , anuncios o aviso comerciales.

Bien aceptada es la opinión del Dr. García Moreno¹⁹ en cuanto que es posible insertar con relativa facilidad el problema de las patentes dentro de una política económica nacional determinada , ello se debe a que dicho fenómeno tiene estrecha conexión con la producción , hecho en el cual el Estado sea socialista o de libre mercado , tiene injerencia . Solamente que dicha intervención estatal cuenta con toda una gama bastante amplia .

Pero el problema de las marcas y en general de los signos distintivos , mas que estar ligado a la teoría de la producción entra al reino de la "Soberanía del Consumidor".

El principio universal de las marcas se basa principalmente en la teoría sostenida en el siglo XIX , permaneciendo la noción que una Marca tiene el único propósito de identificar la fuente de un bien . Bajo este principio la ley considera valida a la marca cuando ésta identifica exactamente el origen de un bien o servicio , sin hacer caso del lugar en donde el consumidor adquiere o utiliza el bien o servicio según se trate.

¹⁹ Ob cit. pp 237.

Ya en el presente siglo la doctrina ha cambiado un poco , adoptando el principio de Territorialidad , que es el que determina los alcances y efectos de la marca registrada , limitados éstos a un espacio geográfico determinado , es decir sólo se tendrá protección en los países donde se haya registrado la marca , salvo por lo establecido por los convenios internacionales.

Tradicionalmente se ha definido a la Marca como un signo , ya sea un símbolo , una letra , palabra , etc. que utilizan los industriales y comerciantes para identificar sus productos o servicios y al mismo tiempo diferenciarlos de otros de la misma especie y calidad . Cabe mencionar que se puede utilizar cualquier signo o leyenda , salvo los que la ley considera como no registrables. Además el signo debe emplear un sentido de originalidad .

La OMPI ha definido a la Marca como un signo visible protegido por un derecho exclusivo , concedido en virtud de la ley. Sirve para diferenciar las mercancías de una empresa de las otras.²⁰

Las Marcas debido a su amplitud en cuanto a que puede considerarse como marcas presenta varias modalidades . Así tenemos a marcas de productos , de servicios , industriales , de comercio , de agricultura , nominativas o denominativas y mixtas. El derecho exclusivo de uso de una marca se obtiene únicamente por su registro y por excepción el primer uso que se haga del signo también otorga ese derecho exclusivo frente a terceros que intentaran hacer uso del mismo. Sin embargo la marca se rige por varios principios : principio de Territorialidad , que determina el alcance de la protección , ya sea nacional o internacional ; el principio de Especialidad que determina la categoría de productos que se protegen , es decir , no se puede registrar una marca para proteger productos indeterminados.²¹

Obviamente la ley impone limitaciones a solicitudes de registro de marcas , por ser del conocimiento del público y por tanto ya se haya hecho uso de ésta y aun cuando no se hubiere registrado , se aplica el "principio de prioridad" .La LFPPI en sus art. 88 , 89 , 90 , hacen mención a las limitaciones para el uso de marcas.

Las funciones de la Marca son :

- 1.- Asegurar al producto un carácter distintivo.
- 2.- Asegurar la protección del producto.
- 3.- Asegurar una garantía de calidad.
- 4.- Asegurar una indicación de origen.

²⁰ OMPI Transferencia de Tecnologías a Países Desarrollados, junio de 1995, pp 3.

²¹ Rangel Medina D. Tratado de Derecho Marcario . México 1988 . pp 58-59.

5.- Asegurar una publicidad. (este no es requisito esencial)

La protección a las marcas proporciona los incentivos para desarrollar nuevos productos previniendo a los consumidores de incurrir en confusiones , además garantizar al propietario de la marca el uso exclusivo , obteniendo beneficios económicos por sus inversiones y desarrollo de sus productos , en la búsqueda de crear una reputación de la marca.

Otro de los medios de protección de los signos distintivos es el Nombre Comercial. La característica de esta figura radica en que se refiere a actividades industriales o comerciales y no a mercancías , objetos o servicios como lo hacen las marcas , además de concretarse a diferenciar establecimientos , negociaciones y empresas . La ley no exige su registro para poder gozar de la protección legal , siendo de valor jurídico suficiente su uso (art 105 de la LPI)

Sin embargo la exclusividad del derecho se da cuando se hace el uso , para distinguir una negociación mercantil , lograr que sea conocida esa denominación en una área geográfica y que tenga características propias . El alcance de la protección se determinara por la difusión que se haga del Nombre Comercial , así cuando se haga una difusión masiva de éste , se entenderá que gozará de protección a nivel nacional e incluso internacional según sea el caso.

La nueva Ley de Propiedad Industrial (LPI) , señala que el que esté usando una denominación comercial , podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) , sea publicado dicho uso en la gaceta informativa del mismo instituto, a fin de dar conocimiento a terceros dicho uso (Art. 106 LPI) , registro que hasta antes de las últimas reformas a la ley se hacia ante la SECOFI.

Por lo que respecta a la Denominación de Origen , este es un signo distintivo que se caracteriza por estar constituido por el nombre de un lugar de la tierra conocido por sus productos , los cuales llevan su nombre . La calidad de tales productos deriva de factores naturales y humanos . Los primeros son la tierra , el agua , el clima , etc ; los segundos se refieren a la tecnología o habilidad artesanal que emplean los habitantes de la región geografica de que se trata para la elaboración de dichos productos. Además de la Ley de Propiedad Industrial (art. 156 -157) , ésta institución esta reglamentada por el Arreglo de Lisboa , para la protección de las "denominaciones de origen" y su registro internacional del que México es parte.

El "aviso comercial" constituye también un medio de protección de la propiedad industrial , referida a los signos distintivos . Este esta constituido

por frases , oraciones que tengan por objeto anunciar un producto , establecimiento o servicios , con el objeto de diferenciarlo de otros de su misma especie.(art. 100 LPI)

La función de esta figura jurídica es poner en conocimiento del público : marcas , nombres comerciales y denominaciones de origen .

Es una figura jurídica que el Convenio de París sobre la Propiedad Industrial , no contempla . En el caso específico de México , la ley otorga protección a los "Slogans " que se utilizan para los fines antes mencionados . Existe también un reglamento de anuncios para el DF , de 29 de noviembre de 1976 , que define al anuncio .²²

Es conveniente señalar que hay variedades en cuanto a "avisos comerciales" se refiere . Así , hay denominativos o de logotipos , de propaganda que son todos aquellos medios que sirven para promover la venta , uso y consumo ; y mixtos que como su nombre lo indica advierte características de ambas .

El derecho exclusivo para usar un aviso comercial , se obtendrá mediante su registro , (art. 99 LPI) . No hay cambios con la ley anterior , pero no podrá registrarse ningún aviso comercial que de una forma u otra produzca ó induzca al engaño del público consumidor . Lógico que también lo que atente a las buenas costumbres , la moral o el orden público.

Característica primordial de los signos distintivos es cumplir con una doble función . Por un lado el crear una reputación y además proteger a los consumidores de caer en engaños , debido a la competencia desleal . Por ello tiene injerencia en este caso la Ley Federal del Consumidor (arts. 32 y siguientes) .

5.- VULNERABILIDAD DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN .

La vertiginosidad de los cambios estructurales de los países , aunado a las repercusiones que trae consigo , dan como resultado la constante actualización de todas las estructuras sociales , económicas y muy especialmente jurídicas , es decir , que lo hoy tenía plena validez y eficacia mañana no cumpla con los objetivos primordiales . Por lo que en el campo de la Propiedad Industrial , se dan constantes modificaciones , buscando cubrir la necesidades que demanda la sociedad . Este fenómeno se da como consecuencia del proceso globalizador que estamos viviendo , en el que cada vez es más imperiosa la necesidad de uniformar las legislaciones entre los países .

²² Al respecto ver Kangel Medina ,David . Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual . UNAM 1991 . pp 72 .

México no ha sido la excepción . La protección a la propiedad industrial ha cambiado substancialmente a causa de factores económicos , sociales y políticos . Se busca satisfacer las exigencias que demandan los sectores involucrados , con lo que el gobierno debe tomar en cuenta dentro de sus políticas económicas , el fomento y protección de la Propiedad Industrial en aras del desarrollo . La adopción de medidas de protección de los derechos intelectuales , por parte de sus titulares , a causa de la ineficacia de la protección , hacen tomar medidas que sólo entorpecen el desarrollo en virtud de limitar el acceso e incluso negarlo a la sociedad , vgr. los secretos industriales , la configuración de programas de software.

Se hacen importantes modificaciones a la LIM , sin embargo quedan aspectos que no se aclaran , pero el fin es ir acorde a las transformaciones mundiales . Es de gran importancia reconocer que las estructuras legales no son perfectas , mas sin embargo deben ser perfectibles .

6.- COMPETENCIA DESLEAL.

Si bien es cierto que las diferentes economías del mundo se clasifican según su potencialidad frente a otras , también es cierto que la ley trata de poner en un plano de igualdad a todos los sujetos activos que intervienen , no sin dejar de considerar que las ventajas de unos frente a otros es un hecho real al que no podemos enajenarnos , mas sin embargo , debemos buscar las formas que hagan mínima la desigualdad.

En la libre concurrencia comercial , se establece el principio fundamental del liberalismo económico como la corriente mas moderna del sistema capitalista , pero es de gran importancia que el Estado intervenga como regulador de esta clase de derechos que se derivan de las creaciones producto del intelecto humano . No obstante algunos opinan que la participación del Estado en las actividades económicas , debe ser cada vez menor y dejar que el libre juego del mercado establezca las condiciones bajo las cuales se guíe.

En el caso específico de los signos distintivos , es mayor el problema , en cuanto que la competencia desleal se hace mas frecuente , trayendo consigo infinidad de problemas que repercuten mas allá del simple daño que se ocasiona al titular de tales derechos.

a.- EL CONCEPTO.

La OMPI la ha definido como todos aquellos actos contrarios a las practicas honradas. Esta definición presenta problemas subjetivos de interpretación.

Hay quienes consideran la competencia desleal , como todo acto o competencia contraria a los usos honrados en materia industrial ó comercial

"... debe prevalecer la idea de que la competencia desleal en el campo de la propiedad industrial , consiste en la violación de derechos que no están protegidos de un modo expreso , concreto , y específico , conforme a las reglas de los signos distintivos y de las creaciones industriales nuevas " .²³

La teoría de la Propiedad Industrial consiste esencialmente en una regulación jurídica de la competencia entre los sujetos que intervienen , además de garantizar a productores y comerciantes contra el empleo de medios desleales de sus competidores .

El convenio de París ha determinado que existe competencia desleal en todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial (art. 10). Similar criterio adopta el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (1968) , cuando se lesione al titular de los derechos e incluso al consumidor .²⁴

La competencia desleal es por tanto ilícita y se caracteriza porque en ella se considera ilícita la propia actividad económica , sea cual sea la modalidad que asuma su ejercicio . A contrario sensu la actividad concurrencial es lícita y permitida con la condición de que se desarrolle apegándose al marco legal , que debe imponer las limitaciones pertinentes a fin de salvaguardar la libre competencia .

Algunos autores han hecho diferenciaciones en cuanto a la competencia prohibida y la competencia desleal , siendo la primera aquella que pone al sujeto privilegiado o en cuyo favor se establece la prohibición al abrigo de todo riesgo concurrencial y la segunda por tanto se califica a través del empleo de medios no autorizados o reprobables ²⁵ .

Se presupone que lo que se sanciona en la competencia desleal no es la ilicitud de haber causado el daño o perjuicio , si no haber causado un daño o perjuicio indebidamente , ya que la concurrencia económica en si produce daños a otros en virtud de que lo que es bueno para unos es perjudicial para otros , pero esto es lo que se debe balancear a través del empleo de medios competitivos honestos y con igualdad de oportunidades , triunfando el mas capaz. La calificación de competencia desleal tiene que

²³ Rangel Medina , David . Ob cit. pp 80.

²⁴ Ver Nava Negrete , Justo. Derecho de las Marcas. Porrúa México . 1989. pp 259.

²⁵ Al respecto ver Baytos Corroza , Hermenegildo . Ob. cit. pp 311 y siguientes.

ver mucho con la intención de dañar (intencione dinoucere) mediante el empleo de medios ilícitos.²⁶

Recientemente México ha experimentado la apertura comercial y más aun con la firma del NAFTA . Es de reconocer que el 70 % del comercio mexicano se efectúa con los Estados Unidos de América . No es un proceso económico sólo de México , sino que se acentúa cada vez mas con el proceso globalizador de la economía mundial , claro ejemplo de lo anterior es la Ronda de Uruguay o GATT (por sus siglas en ingles) , que su aprobación por los países integrantes de dicho acuerdo da como resultado a la Organización Mundial de Comercio (OMC) que surge como fruto de varios años de negociaciones . Todas las naciones firmantes se atenderán a las normas establecidas , incluye la desigualdad económica de los países firmantes que se verán obligados a competir con otros países de mayor poderío industrial , pero así mismo , se beneficiarán al evitar el comercio desleal contra sus productos. Por ello la necesidad de adecuar las estructuras legales a las condiciones actuales con el animo de lograr la armonía .²⁷

7.- FUNDAMENTO LEGAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en su art. 28 dice: " En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase ; ni excepción de impuestos , ni prohibiciones a titulo de protección a la industria ; exceptuándose únicamente los relativos ... los privilegios que por tiempo determinado se concedan a los autores o artistas para la reproducción de sus obras y a los que para el uso exclusivo de sus inventos , se otorguen a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora".

Como vemos la constitución garantiza la protección de estos derechos , a inventores o perfeccionadores de alguna mejora . Además , dentro de las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal contenidas en el art. 89 constitucional fracción XV lo faculta a : "conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado , con arreglo a la ley respectiva a los inventores , descubridores o perfeccionadores de algún ramo de la industria".

²⁶ Idem, pp 309.

²⁷ Larcada Ignacio, Luis . "Como afectará el Gatt a Iberoamérica?" en *Apparell Industrial International*, Marz-Abril 1994. México .pp 30.

La ley reglamentaria del art. 28 constitucional , ha sufrido varias modificaciones . En la administración de Salinas de Gortari se promueve la iniciativa de ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial , que después de ponerla a consideración de la cámara de diputados , es aprobada por el congreso y publicada en el Diario Oficial el día 27 de junio de 1991. Dichas modificaciones buscan , como lo habíamos mencionado en líneas precedentes , sentar las bases del desarrollo económico de México , ante las transformaciones del mundo , además de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989- 1994.

“Con la LFPPI se busca .. tener un ordenamiento legal con reglas mas claras , simples y con características mas convenientes y favorables para el país” .²⁸

a.- LEYES COMPLEMENTARIAS .

En virtud de ser la propiedad industrial una disciplina que regula la protección de derechos de industriales , inventores y comerciantes por un lado y por otro a los consumidores , tiene injerencia la Ley Federal de Protección al Consumidor , que se relaciona específicamente con los signos distintivos, para bienes y servicios evitando con ello la confusión de los mismos con otros de su misma especie.²⁹

La Ley Federal del Trabajo , en lo referente a la propiedad de las invenciones , descubrimientos , perfeccionamiento de alguna herramienta o proceso que hagan los trabajadores por cuenta propia o por que se les pague por realizarlo. La propiedad o titularidad de estos derechos causa en ocasiones problemas , debido a la interpretación que se haga .

La Ley penal para el caso específico de revelación de secretos , por quienes tengan a su alcance la información o necesidad de conocer dicha información confidencial.³⁰ . La LFPPI contempla la protección de esta clase de derechos a través de Secretos Comerciales y lo mismo en las recientes reformas a que hemos hecho mención.

²⁸ Diario de Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión . México , jueves 6 de diciembre de 1990 , año III primer periodo ordinario de sesiones LVI legislatura , No 13 , pp 2 .

²⁹ Ley Federal de Protección al Consumidor . art. 32 y demás relativos .

³⁰ Código Penal para el D.F. , y para toda la República en materia federal . art. 211 .

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA .

1 -HISTÓRICOS.

a.- ORÍGENES MAS REMOTOS DE LA PROTECCIÓN.

Dentro de los antecedentes históricos cabe mencionar la importancia de estos , en cuanto que aportan las bases de instituciones que se crean ante una situación determinada . Existe una indicación general que orienta cualquier estudio y es que ni la historia de la propiedad industrial puede confundirse con la historia de la inventiva humana , ni tampoco la de propiedad intelectual se resume en una historia de las producciones artísticas e intelectuales .

La invención es connatural al hombre , en cuanto que en busca de satisfacer necesidades o aspiraciones , logra conseguir fines , que quizás antes no fuera posible materializarlos , por los medios existentes que se tengan para conseguir ese fin . Mas sin embargo , esa necesidad de buscar la realización de esas aspiraciones hace al hombre buscar los medios necesarios propios para ese propósito. Eso es lo que constituye la clave de toda civilización. A esto hay que agregar que “ sólo el hombre es capaz de captar la significación y el sentido porque su mundo es esencialmente simbólico , filosófico , artístico , tendiente a indagar la realidad de las cosas y a plasmar la personalidad propia en obras objetivas e independientes de su

creador , tan antiguo como el hombre mismo. Eso es lo que representa en su mas honda raíz toda cultura ”.³¹

Se debe de considerar en el proceso evolutivo de las instituciones protectoras de la propiedad intelectual , la exaltación de valores individuales del hombre , la posesión de medios técnicos propios para la difusión de las obras o conocimientos y la influencia social del pensamiento que en alguna época no era permitida la renovación del campo de la cultura , por considerarla perturbadora del orden social.

Pero el surgimiento de la libertad del pensamiento da como resultado la necesidad de compensar ese desequilibrio , por la titularidad de índole patrimonial , en donde el disfrute económico es el único valor susceptible de tutela , en la imagen unilateral del derecho , aunado a los intereses sociales , culturales , y técnicos de todo orden . Por lo que la aportación de nuestro tiempo es precisamente la regulación del derecho de autor y la propiedad industrial que apunta a nuevas soluciones a realidades surgidas.

Los siglos XV y XVI conocen un genero de protección al inventor , al parecer extendida por toda Europa . La propia concepción *jus naturalista* que inspira la revolución francesa a pesar de la exaltación de los valores del hombre y la consagración de derechos nuevos , no es capaz de ver en ellos mas que propiedades . Es acertada la observación que hacen algunos especialistas en la materia ³², acerca de que los antecedentes no pueden verse a partir de hechos aislados en los que no existía la protección , tal es el caso de las maquinas que conocieron los griegos y romanos , que a pesar de que eran artefactos innovadores para esa época , no se buscaba obtener protección . Los derechos que se tratan surgen como un cumulo de

³¹ Baylos Corroza , Hermenegildo . Ob. Cit. pp 119.

³² Idem. pp 123.

justificaciones y motivos con que ven la luz los objetos de la cultura , los cuales deben irse adaptando a las diferentes exigencias de la época , por lo que el Estado no puede dar soluciones congruentes a situaciones especiales sino hasta que se presentan o se producen .

La protección surge cuando se da la necesidad de equilibrar ese trato injusto que por centurias fueron tratados los autores e inventores , lo que daba como resultado una desincentivación de autores e inventores por estar supeditados a la generosidad de un mecenas o del público , siendo que su trabajo representaba un gran esfuerzo que no era retribuido justamente. Es por ello que la protección deviene cuando surgen un conjunto de condiciones económico sociales que transforman su valor espiritual y personal en un valor económico , es decir hasta llega a descubrirse en ellas la aptitud normativa y posibilidades de obtener una remuneración que ayude a compensar esos esfuerzos además de propiciar la actividad inventiva del hombre. Sin embargo , este proceso de desarrollo es demasiado lento , por lo que pasaron largas etapas , para que surjieran los primeros precedentes de la protección.³³

A.- LA ÉPOCA MEDIEVAL.

Una sociedad que no desee alterar sus medios y recursos y pretenda eludir los cambios de los ya conocidos y tradicionales no puede considerar las invenciones como aportaciones valiosas que merezcan un régimen de protección , si no por el contrario son considerados como perturbadora y perjudiciales.³⁴

³³ *Idem* . pp 124.

³⁴ *Idem* . pp 147.

Durante muchos siglos lo nuevo fue considerado como la excentricidad sin valor , a la que le faltaban los valores de la tradición y la experiencia . En aquella época el hombre estaba acostumbrado a su contorno , sus gustos , preferencias y necesidades ; apetecía servirse de lo conocido . Por ello la conservación de las costumbres y tradiciones se oponen a lo nuevo . Por el contrario , en nuestra época el valor de lo nuevo es la mejor propaganda de un producto , inclusive con independencia de su utilidad . El hombre vive en la creencia de que las transformaciones de la técnica y de los procesos mejoran indefinidamente y por ello , estar a la vanguardia en la novedad implica el éxito en la empresa , sea esta cual fuere.³⁵

En la Edad Media , el valor de la novedad no tiene gran importancia debido a que el poder del rey es tan amplio y bastante que solo él puede hacer novedad . La idea es común en todos los pueblos nórdicos y se refleja en la idea de fidelidad a la fe jurada , del honor , de lealtad , valores medievales integrantes de la figura del caballero . Es considerado lo nuevo como bien estanco , el pueblo es el que hace la costumbre y por tanto solo el rey puede mudar , es decir cambiar a lo nuevo.

Podemos decir que en esta época la novedad no cabe como valor indispensable en el progreso de la sociedad . La estabilidad y permanencia de situaciones , hábitos y modos de vida muestran que los descubrimientos , invenciones y novedades no juegan ninguna función y por tanto no tienen valor dentro de la sociedad . Sin embargo la institución del privilegio se manifiesta como una manera de robustecer los vínculos del vasallaje y traducirlos a ese conjunto de situaciones concretas que delimitan la posición de cada uno . Asume por tanto una gran parte de actuación el príncipe ,

³⁵ Ver Pérez Miramón Rafael . La propiedad industrial y competencia en México . México 1994 . pp 1 y sig.

otorgando privilegios , dando algo que era suyo. El príncipe no sustrae nada de los demás , da lo que es suyo ; hace a alguien participe de poderes o derechos que le pertenecen . Lo anterior da cabida a hacer la distinción de privilegio y monopolio, pues el contenido del privilegio no es un bien o derecho que corresponda a todos , “ Para el hombre de la edad media el ideal está en el pasado ”.³⁶

B.-EL RENACIMIENTO.

Época en que las tradiciones religiosas , espirituales y culturales heredadas de la Edad Media , traen al hombre el espíritu de lo nuevo. Sienta las bases de las ciencias fundadas en la experimentación y la observación .

La exaltación de la intimidad , el hallazgo de nuevos motivos para el arte y demás cambios que transforman la idea del hombre por seguir las tradiciones y costumbres , originan un profundo cambio de perspectiva , propicio para la transformación del hombre estático a un hombre lleno de ímpetus aventureros que responde a otros afanes y emociones insaciables.³⁷

Se reconoce por primera vez a mercaderes , navegantes , pioneros industriales , descubridores , y en general todo aquel que aporte una novedad y es llamado inventor . Nace entonces el mercantilismo , a consecuencia del rompimiento de las barreras entre los Estados , que son superados mediante pactos entre los reinos .

Si en la edad media el privilegio configuraba posiciones concretas , por los privilegios otorgados por el Príncipe , ya que este sancionaba la novedad industrial con el privilegio monopolístico , en el Renacimiento la

³⁶ Ver nota 238 Baylos Corroza Ob cit .pp 153.

³⁷ Es la característica esencial que distingue a esta Época

institución de los privilegios constituye un instrumento de avanzada de la política económica e industrial . Es por tanto el Renacimiento , la época en que se comienza a valorar la novedad y la búsqueda de lo nuevo . A partir de este momento , resulta posible encontrar formas de protección de las invenciones , en cuanto novedades técnicas adquieren el valor social para ser sujetas a protección jurídica.

C.- LA PROTECCIÓN JURÍDICA SUJETA A CONDICIONES TÉCNICAS , ECONÓMICAS Y SOCIALES .

En líneas precedentes se mencionó que sólo se comienza a valorar la novedad cuando el hombre cambia sus patrones de conducta y deja atrás esos atavismos a lo tradicional y busca el progreso y desarrollo de nuevas formas de vida.

Las invenciones no ocupan un lugar preeminente en la sociedad hasta que ésta encuentra el espíritu de transformación incesante de las condiciones de vida .Por ello , sólo cuando la sociedad toma conciencia de ello , se da el primer paso dentro de las condiciones para lograr protección .

Por otra parte cuando la necesidad de buscar medios y procesos que satisfagan las realidades concretas de la sociedad , es cuando la técnica comienza a florecer, cumpliéndose así el segundo paso .

Y por ultimo cuando surge la especulación y la ambición de la riqueza , surgen sistemas económicos , caso concreto de el inicio de la protección de privilegios : el "mercantilismo". Solo conjuntando estas condiciones técnicas , económicas y sociales , se puede hablar de protección a la novedad.

D.- PROCESO Y DESARROLLO DE LA TUTELA AL INVENTOR.

El antecedente mas concreto que se tiene de la aparición de la tutela al inventor se da en 1623 , con el Estatuto de Monopolios de Jacobo I , que consagra la posibilidad legal de obtener un monopolio temporal de fabricación y venta . Se da como consecuencia el rompimiento de las reglas del absolutismo real. La función de este estatuto era declarar ilícito cualquier monopolio que no se concediera al primer inventor . Antes de esto el privilegio es otorgado de manera discrecional , lo que ocasiona una injusticia ³⁸ .

En su forma inicial la protección no consiste en un derecho exclusivo , si no que muchas veces consistía en el otorgamiento de premios , honores o rentas y en la imposición a terceros por la utilización de su invento. Se reconocía al pionero industrial , al inventor y la concesión de privilegios gratuitos . Estas formas de protección han pasado de manera semejante , a nuestros días.

En el siglo XV se comienzan a conceder privilegios de invención mas rigurosos , ya que a diferencia de los anteriores , en estos el inventor tiene un verdadero monopolio . Se da en Venecia , y es en 1416 cuando se concede el primer monopolio a Francisco Pietri , de Rodas . Y así como esta clase de protecciones se dan otras como es el caso de prohibiciones hechas a terceros para no utilizar determinados inventos o procesos sin la autorización de su titular.

Surgen otros intereses que proteger . El mercantilismo da la pauta , surgiendo así el interés por proteger al pionero industrial , al fundador de manufacturas y al gran editor. El fundamento del otorgamiento de

³⁸ Baylos Corroza H. ob cit. pp 123 y Paul Roubier ,ob cit. pp 19.

monopolios y privilegios es claro , ya que son los mismos que en la actualidad se manejan y es la retribución que hace la sociedad a los inventores o perfeccionadores de algún proceso industrial ó llamado pionero industrial , por los esfuerzos realizados . Junto al otorgamiento de monopolios , también a consecuencia del mercantilismo surge la necesidad de proteger a los comerciantes , en su crédito , reputación y calidades de sus productos. Su objeto es evitar la confusión en las industrias similares que producen productos análogos.

Surgen así infinidad de procesos que aun a pesar de la época en que fueron hechos tienen una gran relevancia . El estatuto inglés de monopolios es el antecedente de mayor validez en cuanto a que debido a la mentalidad y al sentido jurídico del pueblo inglés , logra captar el sentido de la protección de lo que hoy conocemos como "propiedad industrial".

En la segunda mitad del siglo XVIII , se dan una serie de reglamentaciones influenciadas por la libertad económica , principalmente en Europa , donde son reconocidos los derechos privados , considerando a los privilegios como una recompensa nacional.

El estatuto de monopolios responde a una concepción que poco a poco habían ido imponiendo los juristas del "common law" frente a la arbitrariedad real: solo es lícito el monopolio que protege una actividad nueva. Existen antecedentes de casos en los cuales se niega el privilegio por no ser considerado como una novedad. La discrecionalidad con la que se otorgaban privilegios , satisfacía en la mayoría de las ocasiones intereses propios e incluso sin reunir la condición de ser novedoso.³⁹

³⁹ Idem .pp 128

En cuanto a la importancia del Estatuto de Monopolios , se debe considerar de gran importancia , por ser el precedente de la fundación del derecho de patentes , no solo en Inglaterra , sino en todo el mundo .

E - EL ADVENIMIENTO DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.

Como anotamos anteriormente , el hombre renacentista ha hecho el gran descubrimiento del valor de la novedad , sin embargo no son de gran relevancia en esa época las de carácter técnico como lo fueron los descubrimientos geográficos , por lo que en esta época se inician nuevas actividades , principalmente las relacionadas con la especulación y el comercio.

Se presentan grandes transformaciones sociales , culturales y técnicas que dan origen a dos grandes sucesos en la historia de la humanidad : La Revolución Francesa y la Revolución Industrial .

Baylos Corroza , cita a Birne al definir la Revolución Industrial , " Es el régimen de producción que se caracteriza por la sustitución de los utensilios por las maquinas, movidas por fuerzas físicas ajenas al hombre.

»40

En la Revolución Industrial florece la inventiva humana , incluso algunos autores han definido a este fenómeno como la brusca aceleración de un proceso en marcha⁴¹ . Se dieron importantes avances en la técnica , mas sin embargo , también en el ámbito financiero , jurídico y social , esto como resultado de la necesidad de armonizar la esfera de convivencia . " La necesidad es la madre de los inventos" ; era necesario cambiar el sistema

⁴⁰ Ob. cit. , pp 19

⁴¹ Hamilton, Citado en Baylos Corroza E. Ob. cit. pp 174

doméstico en un sistema fabril proyectado para la manufactura en gran escala . Los inventos fueron el resultado de esta necesidad y no viceversa ".⁴² Por ello que se da más valor a lo cuantitativo que a lo cualitativo , dejando atrás la vieja artesanía sustituyéndola por la producción en serie y uniforme. La producción en masa se da por la reproducción de productos estereotipados , uniformados y convertidos en simples ejemplares .

Dentro de los inventos de mayor relevancia e importancia por su aplicación a la industria ha sido la máquina de vapor , por lo que a mediados del siglo XIX el vapor fue la fuerza motriz de infinidad de industrias , tanto textiles como siderúrgicas , entre otras.

La aparición de las máquinas trae consigo descontentos sociales ya que se comienza a desplazar la fuerza humana por la máquina . Incluso cuando se inventó una máquina para tejer textiles , estrangulaban al inventor para evitar que fuera puesta en marcha la fabricación de dichas máquinas que dejarían sin empleo a miles de trabajadores textiles . Y así como en la industria textil , en la siderurgia también enfrentó innumerables oposiciones , que dieron paso a todos los sucesos revolucionarios que cuenta la historia en Europa del siglo XVII .⁴³

Aspectos económicos influyen en todo este proceso . Adam Smith , es el fundador de las concepciones económicas , que han de concretarse en el ideario del liberalismo que aspira al establecimiento de una economía natural resultante del libre juego del mercado , estableciendo los principios de una nueva economía basada en la libre competencia y la libertad de la industria y el comercio ; competencia y libertad que tiene que ser regulada por el derecho , con el objeto de hacerla justa y equitativa . Se llega así a la

⁴² F. J. Wright , La Evolución de la Organización Industrial Moderna , Madrid . 1958 pp 64.

⁴³ Al respecto ver F. J. Wright . Cb cit. pp 87 89.

culminación de ese proceso , en virtud del cual la invención se convierte en un valor autónomo que pertenece al que la ha creado y que el ordenamiento jurídico se ve obligado a tutelar.

Paul Roubier ha señalado que todo el proceso histórico , económico y tecnológico que se presenta en la Revolución Industrial , ha sido porque la "propiedad industrial es hija de la libertad del comercio y de la industria"⁴⁴ , condición que tuvo que darse para que apareciera y se desarrollara.

Debemos anotar que se encuentra un valor especial a la invención y a los signos distintivos , como pieza clave del éxito de la empresa , los cuales son protegidos. Pero para tener acceso a esa protección se debe adquirir la titularidad de derechos subjetivos específicos , que son los de propiedad industrial.

2.- LEGISLATIVOS .

A.- PRIMERAS MANIFESTACIONES

Señalamos en líneas precedentes , que el antecedente legislativo de mayor importancia fue el Estatuto de Monopolios de 1623⁴⁵ . Existen algunas muestras adicionales , como la contenida en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica , que autoriza al Congreso , a otorgar a autores e inventores , el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos por un plazo limitado. A esto podemos agregar la "Patent Act de 1790" , en virtud de la cual todo aquel que hubiese inventado o descubierto cualquier arte útil (useful art) podía , previa descripción del

⁴⁴ Paul Roubier . Ob. cit. pp. 1

⁴⁵ Ver Baylos Corroza H. Ob cit. pp 125.

invento solicitar el derecho exclusivo de hacer , construir , usar y vender la invención o descubrimiento.⁴⁶

Otra ley que influenció en el ámbito latino es la Ley Francesa de 7 de Enero de 1791. Esta tuvo bastante influencia del Estatuto de Monopolio Inglés y es la primer ley que reconoce el derecho del inventor como un verdadero derecho de propiedad , sagrado e inviolable , preexistente a toda ley. Tras las primeras leyes que tienen lagunas e imperfecciones , pero que de alguna manera ya regulaba algunas instituciones del moderno derecho de propiedad industrial , sigue la ley francesa de patentes de 5 de julio de 1844, con sus reformas posteriores de 2 de enero de 1968.

Las primeras leyes italianas son las de 28 de Febrero de 1826 , para el Reino de Cerdeña , la de 8 de Diciembre de 1820 para los territorios italianos sujetos a Austria ; el edicto pontificio de 3 de septiembre de 1833 para los Estados de la iglesia ... etc.⁴⁷

El antecedente más significativo que en cuanto a los signos distintivos se refiere , es al constituirse la Unión de París para la protección de la Propiedad Industrial el 20 de Marzo de 1883 , la cual tuvo como precedentes la Unión Postal de 1865 y la Unión Telegráfica de 1875 .Sin embargo , se promueven constantes reformas , celebradas en diferentes países y llevadas al cabo por conferencias periódicas .⁴⁸

La protección de derechos de Propiedad Industrial surgen concomitantemente , conforme se desarrollaban y se intensificaban las relaciones comerciales entre los pueblos del mundo , celebrandoce aunque rudimentarios e incipientes tratados sobre Amistad , Comercio y Navegación. Antes de la creación de la Unión para la Protección de la

⁴⁶ Pérez Miranda Rafael Ob cit. pp 38.

⁴⁷ al respecto ver cita Baylos Corroza H. Ob. cit. pp 186.

⁴⁸ Pérez Miranda Rafael, Ob cit. pp 42 y sig.

Propiedad Industrial (1883) . Los instrumentos internacionales sumaban mas de setenta.⁴⁹

México suscribió tratados o convenios bilaterales con diferentes países antes de su adhesión al convenio de Paris , con Francia , Ecuador , Gran Bretaña , República Dominicana , Italia , Bélgica , etc.

B.-EL SIGLO XVIII .

El primer precedente de la protección específica al inventor se encuentra en la Real Cédula de 29 de Noviembre de 1776 , que concedía formalmente a los que inventaban o perfeccionaban e introducían nuevas maquinarias o artefactos , ciertos derechos que los hacían constar en los títulos de privilegio otorgados.⁵⁰

La primera disposición de 2 de Octubre de 1820 , es la que reconoce el derecho de todo inventor a ser protegido en relación a su obra. Por ello es que el hombre es dueño absoluto de sus inventos o descubrimientos y el decide si los hará del conocimiento del público o los reservará para si . Mas sin embargo , hay un interés por motivarlos a que los difundan concediéndoles para ello un privilegio o derecho exclusivo para sus obras.

Nace entonces el derecho que protege a los inventores o perfeccionadores , derecho que se funda en la libertad de realizar el pensamiento , concebido como un derecho fundamental del hombre. "Todo el que invente , perfeccione o introduzca una rama de la industria , tiene el derecho a su propiedad , por el término y bajo las condiciones que la ley señale."⁵¹

⁴⁹Ver lista en Nava Negrete, Justo Ob cit., pp 201.

⁵⁰Bay los Corroza H. Ob cit. pp 187.

⁵¹Idem pp 188.

Algunas leyes de esta época ya consideraban que la naturaleza jurídica de la propiedad industrial al igual que la propiedad intelectual , representa a la par de un valor ideal un valor económico que beneficia a su creador , por ello , el interés y necesidad de proteger a los inventores con el objeto de salvaguardar sus esfuerzos.

Al mismo tiempo que se comienzan a proteger a las patentes , también se comienza a proteger a los signos distintivos , como son : las marcas , dibujos y modelos industriales , nombres comerciales , instituciones que son reguladas por el derecho civil. La verdadera estimación del signo distintivo llega en el momento en que se proclama la libertad de comercio y la industria , aunada a la libre competencia del mercado. Sólo entonces cuando nace el sentido de diferenciación , es cuando tiene sentido que el derecho contemple al signo distintivo como elemento diferenciador de productos de las empresas o de los comerciantes , a diferencia de lo que aconteció en la antigüedad clásica y en la edad media , donde los signos distintivos representan un interés lejano y sin valor suficiente para ser tomados en consideración. Sin embargo , en la antigüedad existen precedentes del interés por contraseñar sus pertenencias , ya fueran esclavos , ganado , etc, pero con la única función de determinar la propiedad de sus pertenencias y sin ningún valor económico de por medio.

Pero las transformaciones económicas , sociales y políticas del mundo traen cambios , originando una conciencia del derecho , donde corresponde al usuario del signo impedir que los demás utilicen elementos materiales distintivos análogos o similares , es decir que causar confusión.

La consagración del derecho moderno de los signos mercantiles se da en el entendimiento de la realidad que alcanza el régimen de prohibición de imitaciones , aquí es donde surge un fenómeno que el derecho empieza a

delimitar : la represión a la competencia desleal , misma que ha sido vista con gran interés por los estudiosos del derecho , en virtud de representar un elemento que afecta de manera importante al comercio y a la competencia , que deviene como consecuencia del interés por la acumulación de riquezas y la especulación. Por ello , que como consecuencia de la libertad del comercio y la industria , el derecho tenga que establecer reglas y límites para lograr el objetivo que exige el nuevo sistema económico .

C.- ANTECEDENTE MEXICANO.

- I. Dentro de los primeros antecedentes de las regulación legislativa de la Propiedad Industrial , se da a través de los códigos mercantiles . Siendo por tanto las Ordenanzas de Bilbao de 2 de Junio de 1814 el primer antecedente.⁵²
- II. La primer ley que rige las patentes en nuestro país es el decreto expedido por las Cortes Españolas del 2 de Octubre de 1820 , denominando al privilegio concedido "Certificado de Invención ".
- III. Es a partir de 1832 , después de consumada la Independencia , cuando se empieza a regular en México la Propiedad Industrial , y es con la ley de 7 de Mayo del mismo año , llamada Ley Sobre Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún Ramo de Industria , cuando se protege el derecho que tienen los inventores o perfeccionadores . Este derecho se obtenía mediante la presentación exacta de los dibujos , modelos y demás datos necesarios para la explicación del objeto a proteger , ante el gobierno federal , ayuntamiento , o autoridad del

⁵² Rangel Medina D. Los Signos Distintivos de la Empresa en la NLPPPI . Revista de la Facultad de Derecho . México . Ene-Abril. 1992 pp. 109.

territorio .Sin embargo , en ese entonces no se examinaba si eran útiles o no los inventos o perfecciones , únicamente se atendía a que no fueran en contra de la seguridad , costumbres y salud . Era por medio del Secretario de Relaciones Exteriores por quién se expedían las patentes , con una duración de 10 años y para las mejoras de 6 años , dejando sin determinar si había posibilidad de prórroga.

IV.El art. 28 de la Constitución de 1857 , establecía claramente que en el territorio mexicano no habrá monopolios , ni estancos , ni prohibiciones a título de protección a la industria , exceptuando los relativos a la acuñación de moneda , correo y los privilegios que por tiempo limitado concede la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora . Ya en la Constitución de 1917 se establece con toda claridad , la prohibición de los monopolios y sólo se reserva para la nación los que considera indispensables para el ejercicio de la soberanía o esenciales para cumplir con su función gubernamental , este art. causo algunas criticas porque se llegaría a considerar a los privilegios como un monopolio , por lo que posteriormente sería reformado , aclarando que la concesión de privilegios a inventores o perfeccionadores de alguna mejora , no constituye monopolio .

V.Posteriormente se promulga la Ley de Marcas de Fabrica de 28 de Noviembre de 1889 por el ejecutivo federal . Y viene a proteger a las marcas industriales o mercantiles que amparaban bienes fabricados o vendidos en el país. Era un derecho que podían obtener nacionales o extranjeros residentes en el país. Tratando de residentes en el extranjero se atendería a los tratados internacionales . Se establece que la marca pertenece al primer poseedor o solicitante y su duración de ésta era indefinida.

VI.El 7 de Junio de 1890 se expide la Ley de Patentes de Invención y Perfeccionamiento. Esta ley contemplaba el derecho que gozan todos los mexicanos o extranjeros inventores o perfeccionadores , tomando como fundamento el art. 28 constitucional , por el cual se concedía la explotación exclusiva de la patente por un término de 20 años y con posibilidad de prorroga por 5 años mas. Se agrega la posibilidad de expropiación por causa de utilidad pública. Se consagra el delito de falsificación de las patentes , conforme a lo dispuesto por el código penal.

VII.El 25 de Agosto de 1903 , se expide la Ley de Patentes de Invención . Es una ley que enumera una serie de capítulos de los mas completos . Señalaba quienes podían ser titulares de una patente , lo patentable y lo no patentable ; los derechos de sus propietarios , por un término de 20 años , prorrogable por 5 más . Se consagra por primera vez las licencias obligatorias de explotación cuando la patente no fuera utilizada dentro de los primeros 3 años . Las patentes eran expedidas a nombre del Ejecutivo Federal , por la oficina de patentes ; detalla el aspecto procedimental para determinar la caducidad o nulidad sustentada ante los juzgados de Distrito .

VIII.Un día después de ser publicada la Ley de Patentes de Invenciones en el Diario Oficial , se publica el 2 de Septiembre de 1903 la Ley de Marcas Industriales y de Comercio , definiendo por primera vez lo que se debía entender por Marca , detallando en un total de 8 capítulos lo relativo a registro , nulidad , penas , procedimientos , etc. Establece que tanto los nacionales como los extranjeros gozan de los mismos derechos , ateniéndose al principio de reciprocidad . El dueño de un Nombre Comercial tenia el derecho exclusivo a usarlo sin necesidad de registro

pudiendo publicarlo en la Gaceta Oficial de Patentes y Marcas. Los Avisos Comerciales tenían una vigencia de 5 a 10 años a criterio del interesado , al termino del cual caían en el dominio público , sin embargo podían ser renovados indefinidamente.

IX.El 21 de Junio de 1928 se expide la Ley de Marcas y de Avisos y Nombres Comerciales . Fue una de las leyes expedidas bajo la constitución de 1917 , considerada como una de las leyes mas técnicas en su estudio y terminología . Establecía el derecho exclusivo para el uso de una marca con el fin de distinguir los artículos y su procedencia ; las razones de los comerciantes y las leyendas , muestras de sus establecimientos , aplicadas a las mercancías que venden . Se exigían una serie de requisitos para obtener su registro , como por ejemplo tener que presentar la solicitud al Departamento de la Propiedad Industrial con una descripción , reservas y etiqueta del ejemplar , etc. concediendo el uso exclusivo por medio de un titulo expedido por el mismo departamento. El término era por 20 años contados a partir de la fecha de solicitud , con posibilidad de ser prorrogado indefinidamente por plazos de 10 años . Función adicional del Departamento de Propiedad Industrial , era la de formular una declaración de falsificación , imitación y uso ilegal de marcas , nombres o avisos comerciales .

X.Posteriormente es expedida la Ley de Patentes de Invención de 26 de Junio de 1928 , que señalaba como datos importantes , los plazos de duración de las patentes de invención , modelos y dibujos industriales , siendo de 20 años para los primeros y de 10 años para los segundos , sin posibilidad de prorroga . Consideraba a las Patentes de Invención como un nuevo producto industrial o composición de la materia , el empleo de medios nuevos para la obtención de productos o resultados industriales

.Señala que no eran patentes de invención , el descubrimiento de lo que existía en la naturaleza , los principios teóricos o científicos de carácter especulativo, los productos químicos , los sistemas o planes comerciales y financieros , el procedimiento de empleo de una maquina o aparato y lo contrario a la legislación , seguridad y salubridad pública , las buenas costumbres y la moral.

XI.Ley de Propiedad Industrial de 31 de diciembre de 1942 , que señalaba el plazo improrrogable para las patentes de 15 años y de 10 para los modelos y dibujos industriales . Esta ley se caracteriza por que contiene todas las disposiciones relativas a patentes , modelos y dibujos industriales , marcas , avisos comerciales y competencia desleal. Reúne en si misma a las dos ramas clásicas dela propiedad industrial. El registro tenia que hacerse ante la Secretaria de Economía Nacional . La declaración de falsificación , imitación o uso ilegal se hacia administrativamente y se publicaba en la Gaceta de la Propiedad Industrial , con comunicado para la Procuraduría General de la República. En cuanto a la indemnización por imitación , falsificación , uso ilegal , etc. señala claramente los delitos especiales y las penas a que se hacían acreedores quienes infringieran las disposiciones señaladas.

XII.Ley de Invenciones y Marcas que se expidió el 30 de Diciembre de 1975 , publicada en el D.O. el 10 de Febrero de 1976. Regulaba las patentes de invención y de mejoras ; los certificados de Invención ; el registro de modelos y dibujos industriales ; los apoyos y facilidades respecto de los derechos solicitados por los trabajadores , la micro y las pequeñas industrias; el registro de marcas , las denominaciones de origen , los avisos , nombres comerciales y la protección contra la competencia

desleal. La vigencia de la patente era de 14 años improrrogables contados a partir de la expedición del título y considerado como fecha legal de la patente el día y hora de la presentación de su solicitud ; su explotación tenía que hacerse dentro de los 3 años siguientes , en caso contrario se tenía que conceder licencias obligatorias .

- En cuanto a los dibujos y modelos industriales , serán registrables , lo que concedía a su titular el derecho de uso exclusivo por 7 años improrrogables.
- Las marcas tanto de servicios como de productos se podían registrar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para obtener su uso durante 5 años , renovable indefinidamente .
- En materia de Denominaciones de Origen la ley la protegía de un uso ilegal el cual era sancionado , así como las indicaciones tales como genero , tipo , marca , imitación y otras similares que creaban confusión.
- El Nombre Comercial y su uso estaban protegidos sin necesidad de registro o depósito³³ .

En esta ley se da como fundamento de su promulgación la no respuesta de esta a los problemas de esos días ni a los cambios constantes en la tecnología , en donde los países desarrollados crean nuevas formas de dominación frente a los países en desarrollo . Se parte del principio de que la patente deja de ser considerado como un derecho natural de propiedad como había sido considerado por el liberalismo , si no un privilegio que otorga el Estado , el cual determina las condiciones para gozar de ese privilegio. "Se considera a las invenciones y patentes como una propiedad

³³ Serrano Migallon F. La Propiedad Industrial en México . México 1992. pp 53 y sig.

compartida con fines sociales y especialmente como instrumento del desarrollo económico del país⁵⁴.

Con todo y la innovación de esta ley, fue objeto de innumerables críticas, incluso hasta de su nombre, argumentando que dicho nombre no estaba de acuerdo con la terminología internacional, quedando además muy limitado cuando menos en nombre las figuras comprendidas en la Propiedad Industrial.

Un punto muy importante en cuanto a las marcas era lo establecido en el art. 127 de la LIM, referente a la vinculación de marcas extranjeras con marcas nacionales, llamada a esta vinculación "casar" una marca nacional con una extranjera. El objeto era promover las marcas nacionales al amparo de marcas prestigiadas, principalmente a la hora de exportar.

Muy importante es el resaltar de que si bien existe la necesidad de tener tecnología de punta y que sólo ocurrirá importando tecnología, también se debe regular dicha importación a manera de evitar la dependencia, tanto económica como tecnológica. Por ello que la LIM impuso una nueva modalidad a la regulación de la Propiedad Industrial, que lejos de ser capaz de resolver los problemas que presentaba la anterior legislación, logró dar un paso a la modernidad del marco jurídico.

XIII. El 28 de Diciembre de 1972 (en D.O. de misma fecha) se promulga la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, cuyos propósitos fundamentales era el controlar el flujo de transferencia de tecnología proveniente del exterior, evitar cualquier clase de cláusula lesiva en los contratos de transferencia

⁵⁴ García Moreno V. Carlos. El sistema patentario internacional y la Nueva Ley de Invenciones y Marcas. *Notas*, Rev. Trimestral de Derecho. Universidad Lesaffé Abril - Junio 1979. pp. 18.

de tecnología , mas sin embargo también se regulaban figuras jurídicas que no implican traspaso tecnológico , como son las marcas .

XIV. Debemos mencionar que la evolución de la legislación en Propiedad Industrial se vio afectada por políticas económicas que hacían poco usuales las figuras jurídicas de la propiedad industrial. Es con la apertura comercial cuando se comienzan a presentar los verdaderos problemas al respecto. El acentuado proteccionismo que prevaleció por varios años en México , propició el estancamiento de las tecnologías lo que se tradujo en un constante retraso tecnológico con las consecuencias lógicas de esto. Los empresarios no sentían la necesidad de actualizar sus tecnologías en virtud de que tenían asegurado de alguna manera un mercado cautivo en el que se ofrecían productos de regular calidad e incluso de ínfima calidad , pero que sin embargo los consumidores compraban a falta de otras opciones , es decir , no había una verdadera competencia⁵⁵ . “ Debido a que en ese entonces en México prevalecía una estrategia de desarrollo , orientada hacia el mercado interno , los estímulos normales de competencia en el interior del país eran relativamente débiles e insuficientes para inducir a los productores nacionales a considerar su tecnología y sus actividades de investigación y desarrollo como elementos para fincar la posición competitiva de sus empresas ”⁵⁶ .

XV. Mas adelante se expidieron la Ley y Reglamento sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y Explotación de Patentes y Marcas , que vino a establecer una serie de reglas mas estrictas , sin embargo , su actividad fundamental se centró en el registro de

⁵⁵ Garcia Gabriel, Economic Development and The Course of Intellectual Property Protection in Mexico. Texas International Law Journal . Vol. 27 USA. 1992 . pp. 723.

⁵⁶ Barraza Toledo J Antonio, Justificaciones de política industrial y comercial para abrogar la ley de transferencia de tecnología . Revista de Comercio Exterior . México . Noviembre de 1991 . pp 1038.

contratos . Se registraron una cantidad considerable , de los cuales la mayoría se refería a transmisión de conocimientos , asistencia técnica , ingeniería básica y de detalle , licencia y cesiones de marca y patentes , principalmente entre nacionales y además la mayoría de estos representaban una escasa importancia en materia tecnológica. A decir de Toledo Barraza ⁵⁷, la función del Registro por casi medio decenio fue revisar e inscribir contratos sin ninguna importancia tecnológica , pero que sin embargo representaban para los empresarios una deducción fiscal de sus pagos por regalías .

XVI. Pero es a partir de 1986 cuando la orientación de la política económica de México se comienza a transformar , debido a la internacionalización de la economía , dando como resultado una modificación sustancial de políticas industriales y comerciales y abandono del proteccionismo.

XVII. Por ello en 9 de enero de 1990 el Ejecutivo Federal , propuso la modificación al reglamento de esta ley , con un objetivo claro : facilitar y promover las iniciativas de empresas , mas que su control estrecho . Lo anterior dio como resultado modificaciones , que llevaron a la Promulgación de la nueva ley de propiedad industrial , Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial , promulgada el 27 de Junio de 1991 , que reforzó la seguridad jurídica de los sujetos que intervienen en las respectiva figuras jurídicas , simplifica los tramites administrativos , dando como resultado la abrogación de la Ley de Transferencia de Tecnología y la Ley de Invenciones y Marcas , como se dispuso en los art. transitorios de la mencionada ley. Lo anterior responde a la necesidad de adecuar el marco legal a fin de satisfacer las exigencias de la

⁵⁷ Ob . cit . pp 1038 y 1039.

globalización de la economía mundial , según lo acordado en el plan nacional de desarrollo 1989-1994 .

XVIII. De manera general se puede decir que hay una motivación orientadora tendiente a sentar las bases firmes para impulsar el desarrollo económico de México. Se dejan atrás las políticas proteccionistas , se adoptan las medidas necesarias de una activa política económica que apoye las iniciativas de las empresas nacionales para su inserción eficiente en el contexto económico-tecnológico , planteado por la globalización de la economía mundial.

XIX. La LFPPI es modificada por decreto de 2 de Agosto de 1994 . y además es aprobado su Reglamento por decreto de 2 de Octubre de 1994 . Mas adelante entraremos en detalle del contenido de dicha ley , objeto de la presente tesis . ⁵⁸

⁵⁸ En D.O de las mismas Fechas.

CAPITULO TERCERO

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MÉXICO.

I.-LA INFLUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Hemos dicho en líneas precedentes que las transformaciones en el orbe , han influenciado de manera muy importante las estructuras económicas , sociales y principalmente en nuestro caso jurídicas. Es interés primordial de la mayoría de los países , el crear una legislación en materia Propiedad Industrial que sea uniforme , con el objeto de competir en un plano de igualdad de condiciones y oportunidades .

El caso especial de México ha sido visto por muchos , como un ejemplo claro de la integración a las transformaciones económicas mundiales , así la firma del NAFTA⁵⁹ (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) que marca el inicio del proceso de transformación económica en Latinoamérica y México es uno de los actores importantes en dicho tratado internacional. Dichas transformaciones traen consigo exigencias que buscan la integración de las estructuras jurídicas .

Sin embargo , no solo México ha tenido la necesidad de adecuarse a las exigencias de la globalización y sus consecuencias , también otros países desde 1987 , tales como Yugoslavia , Bélgica , Grecia , España , Canadá , Estados Unidos , Chile , etc. han hecho modificaciones a sus legislaciones , además de su participación en importantes foros internacionales , como la Organización de la Propiedad Intelectual , y el GATT⁶⁰ que concluyo con la

⁵⁹ Que entro en vigor a partir del 1 de Enero de 1994. Publicado en el D.O. de 20 de Diciembre de 1993.

⁶⁰ Del que México forma parte desde 26 de Noviembre de 1986.

creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en donde se han venido negociando medidas de protección a la propiedad industrial (aun cuando no han alcanzado una real trascendencia) lo que muestra el interés de la mayoría de los países por crear un sistema de protección uniforme , que se traduzca en beneficios para todos por igual y no solo para los países industrializados y en detrimento de los países en desarrollo.

En la época actual , el incremento de la competencia comercial e industrial en México y en el extranjero , hace que la actualización de tecnologías se haga mas frecuente y con ello la modificación de las normas protectoras e incluso promotoras .

2.- LA NORMATIVIDAD JURÍDICA APLICABLE EN MÉXICO.

Con la iniciativa que el Ejecutivo Federal envió al Congreso , en Diciembre de 1990 , por la que propone la creación de la nueva normatividad de la propiedad industrial y que da como resultado la aprobación de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial , se da cumplimiento a la exigencia de modernización del país , contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 89-94 , abrogando la Ley de Inveniones y Marcas y de Transferencia de Tecnología y sus ulteriores reformas . Se concretan los objetivos como son : la búsqueda de la participación en los procesos globalizadores de la economía y del comercio , promover las exportaciones , el fortalecimiento del mercado interno y por ultimo y no por ello de menor importancia si no por el contrario : el "Desarrollo Tecnológico".

" El perfeccionamiento de las disposiciones normativas aplicables tanto a la explotación de invenciones o innovaciones tecnológicas de

productos y procesos ... es una condición decisiva para favorecer los esfuerzos que llevan a cabo los individuos y las empresas para mejorar la productividad , la calidad y la tecnología ”.⁶¹

Característica de la nueva ley es que cuenta con una técnica legislativa poco usual , además de contar con un sistema de conceptualización , lo cual ayuda de manera significativa a la correcta interpretación de los términos que en ella se manejan . Sin embargo no es del todo perfecta , en cuanto que esta técnica legislativa podría causar confusión , porque primero se da una idea general de lo que se trata y después se detalla , lo que no es del todo fácil de manejar por no ser comúnmente utilizada . Se pretende imitar sistemas legislativos , sin tomar en cuenta su impacto en la tradición jurídica mexicana.

La LFPPI es reformada por decreto de 2 de Agosto de 1994 . y dentro de los cambios de mayor importancia es la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el cual tiene cualidades y facultades especiales . Además se promulga el Reglamento de la nueva LPI , publicado en el D.O. de 23 de Noviembre de 1994

3.- AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACIÓN.

La LPI en su art. 1 (por la citada reforma) señala que su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial. Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene entre otras facultades :

- Coordinarse con las unidades administrativas de la SECOFI .

⁶¹ Ver Diario de Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos , jueves 10 de Diciembre de 1990 , año III , primer periodo Ordinario , LV1 Legislatura , n 13 . pp 2.

- propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías.
- Tramitar y en su caso otorgar patentes , registro de modelos de utilidad y demás figuras jurídicas de la propiedad industrial.
- Sustanciar los procedimientos de nulidad , caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial .
- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas .
- designar peritos cuando se le solicite conforme a la ley.
- Actuar como depositario cuando lo designe la ley.
- Efectuar la publicación legal , a través de la Gaceta , así como toda información referente a la materia.
- Promover la creación de invenciones de aplicación industrial , así como impulsar la transferencia de tecnología , mediante los medios que menciona la ley.
- Etc.⁶²

4.- SITUACIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL HASTA ANTES DE LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Antes de la promulgación de la LFPPI , la protección que regía en México , no satisfacía a la mayoría de los países industrializados y es que la diferencia entre los sistemas protectores de la propiedad industrial fomentan innumerables conflictos , porque unas no contemplan protección a determinadas instituciones y las otras si , por la diferencia de duración de los derechos , por conceder prerrogativas a determinadas áreas , etc.

⁶²Ver LFPPI art 6 , frac.: 1 a XXII.

En el caso de los Estados Unidos las presiones de tipo económico y comercial se dejaron sentir , a causa de que las deficiencias de la LIM atentaban contra los intereses de los ciudadanos estadounidenses. Tan es así que estudios económicos afirman que tan solo en 1986 los EUA sufrieron pérdidas estimadas de \$43 billones a \$61 billones de dólares a causa de la piratería fuera de los EUA , que hizo que se retiraran el tratamiento del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) en 1987 , afectando las importaciones mexicanas en millones de dólares⁶³ , motivo por el cual , en abril de 1991 un grupo de Senadores estadounidenses enviaron una carta a la Secretaria de Comercio de los Estados Unidos , Carla A Hills , sugiriendo las acciones que serían tomadas en caso de que México no implementara urgentemente reformas a la LIM.⁶⁴ En fin han sido innumerables las presiones que no solo a nuestro país imponen los países industrializados sino a la mayoría de los países en desarrollo e incluso a algunos desarrollados , donde la "propiedad industrial" ha sido vista como una herencia común de la humanidad la cual es usada en beneficio de la economía y del desarrollo industrial. Y es que la necesidad de los países en desarrollo de adquirir la tecnología de punta es primordial en el desarrollo del aparato productivo y la necesidad de adquirirla , estimula el grado de dependencia tecnológica y de fuga de capitales por el pago de cuantiosas regalías .

En el caso especial de México , es hasta la administración de Miguel de la Madrid cuando se reconoce el fracaso del excesivo proteccionismo que prevaleció por varios años. Comienzan las tendencias globalizadoras de la economía con la creación del GATT del cual México es parte desde 1986 .

⁶³ Gretchen A. Pemberton and Soni Mariano Jr. Mexico's 1991 Industrial Property Law , en Cornell International Law Journal . Vol 25 No. 1 Usa 1991 . pp 104.

⁶⁴ Idem pp 108.

Se hacen reformas a la LIM⁶⁵ , sin embargo , aun así no satisfacían los intereses de los EUA , lo que llevo a poner a nuestro país en la lista de países en observación , es decir , con deficiente sistema de protección de la propiedad industrial (Special 301 provision watch list) en Mayo 25 de 1988 ⁶⁶ .

Es en la admón. de Carlos Salinas de Gortari , cuando se comienzan a implementar un numero de programas y acciones encaminadas a atraer inversiones y nuevas tecnologías , lo que implicaba adecuar el marco jurídico a las necesidades de nuestros tiempos. Así el Ejecutivo Federal en 24 de Febrero de 1990 envía al Congreso , la iniciativa de la nueva Ley de Propiedad Industrial que sería aprobada en 1991. Esta acción es elogiada por el gobierno de los EUA. que llevo a la Secretaria de Comercio de los Estados Unidos , Carla A. Hills , a remover a México de la mencionada lista de países en observación , con el deseo de que México resolviera sus problemas de protección de la propiedad industrial previa la celebración del NAFTA ⁶⁷ . Se logró la promulgación de dicha ley , sin embargo , adolece de debilidades y lagunas que deberán ser revisadas en la practica.

5.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los cambios en la economía y el comercio en el mundo ha hecho que la mayoría de los países de economía de mercado se vengán haciendo modificaciones en las estructuras jurídicas .

México ha entrado en el juego de las transformaciones económicas y con la estrategia de modernización de la industria. Se plantea avanzar en :

⁶⁵ Publicadas en el E.O de 17 de de Enero de 1987.

⁶⁶ Cretchen and ... Ob cit. pp 113.

⁶⁷ Idem. pp 116.

- la internacionalización de la economía.
- la promoción de las exportaciones .
- el fortalecimiento del mercado interno.
- el desarrollo tecnológico.
- la desregulación de las actividades económicas y la actualización de los marcos de control gubernamental sobre la industria y el comercio⁶⁸ .

Con la LPI se busca la estandarización de los medios de protección .Dentro de los aspectos mas importantes destacan los siguientes:

- Comienza el otorgamiento de patentes en áreas en las que no estaba permitido o su autorización estaba aplazada hasta 1997 , dentro de las cuales destacan los procedimientos biotecnológicos y productos resultantes de estos en las industrias de farmacoquímicos , medicamentos en general , alimentos y bebidas para consumo animal , fertilizantes , plaguicidas , herbicidas , fungicidas y productos con actividad biológica como hormonas y vacunas , aleaciones , productos químicos , microorganismos.⁶⁹ Cabe señalar que en la legislación de los EUA se permite el patentar toda clase de procedimientos biotecnológicos , además de poder proteger la materia viva .
- El art. 16 señala claramente las materias que no son susceptibles de patentar.
- Se aumenta la vigencia de las patentes de 14 a 20 años y se define el momento a partir del cual se comienza a contar dicha vigencia , siendo esta a partir de la fecha de solicitud de patente (art. 23 de la LPI). Es conveniente mencionar que dicha vigencia es similar a la que se ofrece en la

⁶⁸ Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior (1990. 1994) SECOFI. 1990.

⁶⁹ art. 20 de la LPPPI que fue derogado por decreto de 2 de Agosto de 1994. Sin embargo .en el art. 16 sólo se hace mención de lo que no podrá ser patentable , por lo que podría entenderse que sigue vigente.

mayoría de los países industrializados , sin embargo no es la mejor decisión como lo veremos mas adelante.

- Las solicitudes de patente se publicarán en la gaceta que emite el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) . Y la publicación se hará mensualmente y no trimestralmente como en un inicio se marcaba .⁷⁰ El objeto es en el animo quizás de agilizar el ritmo de progreso tecnológico y conducir la subsecuente aparición de nuevos productos y procesos en la industria y el comercio. La publicación se hace a los 18 meses de presentada la solicitud , sin tener sistema de oposición. Este sistema cada día es mas generalizado en el mundo.

- Se dispone en la nueva Ley de Propiedad Industrial , que las licencias obligatorias se darán solo en casos excepcionales de desabasto o no se haya realizado , eliminando así la inseguridad jurídica o abuso por parte del titular de la patente , por lo que no se concederá si no hasta después de cuatro años desde la presentación de la solicitud ; tampoco para el caso de que el titular o persona autorizada este importando el producto ; no serán exclusivas ;se debe tener capacidad económica y técnica ; se debe cumplir el mandato constitucional de ser oído y vencido antes de conceder la licencia (art. 70 a 72 LPI.).Un año apartir de la notificación de posible concesión de licencia obligatoria , para que se explote la invención.

- Para el caso de solicitudes de patentes en el extranjero referentes a materias en las que antes de la entrada en vigor de la Ley de Propiedad Industrial no se concedía patente ,podrán obtener una patente en México siempre y cuando ninguna persona ya hubiera explotado esas invenciones en México (art 40 y 41 LPI).y se solicite patente , dentro de los 12 meses

⁷⁰ Por reforma a la LFPPI de 2 de agosto de 1994.

siguientes a la solicitud presentada en el país de origen , reconociendo el derecho de prioridad.

- Se elimina la figura jurídica de los "Certificados de Inventor" , convirtiéndose los que se hubieran presentado y estuvieran en proceso , en solicitudes de patente , como lo establecen los art. noveno y décimo transitorios de la LPI. Es una institución que como menciona V. Carlos García Moreno ⁷¹ . es dar una paso a medias , además de que la mayoría de los países no los reconocen . Sin embargo daban la posibilidad de explotar invenciones que no podían ser patentadas por disposición expresa de la ley é inclusive por no tener la capacidad técnica y económica para explotar la invención.

- Se introduce por primera vez en la legislación mexicana , la figura jurídica del Modelo de Utilidad , definiéndolo como aquellos objetos de aplicación industrial que por efecto de una configuración o estructura modificada brinden ventajas en cuanto a su utilidad o permitan realizar otra función. No se requiere del examen de fondo como para el caso de las patentes , ya que la novedad del modelo de utilidad se circunscribe al país , sin embargo se podrá anular el registro cuando alguna persona tenga evidencia de que el modelo de utilidad no tenia novedad cuando fue presentada la solicitud (art 27 y 28 LPI.).su vigencia es de 10 años , improrrogables. Su procedimiento es regulado por el atr. 78 de la LPI:

- Para el caso de Diseños Industriales la nueva Ley aumenta la vigencia de protección de 7 a 15 años , además se estipula que no se otorgará registro a aquellos que pudieran crear confusión con respecto a otros que hubieran sido presentados anteriormente. Al igual que en los modelos de utilidad no

⁷¹ Divulgaciones Sobre Temas de Propiedad Intelectual , en Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
UNAM: AÑO III , N. 9 Sep-Dic 1958. pp 013.

se exigirá examen de fondo y podrán ser anulados por el mismo procedimiento (art. 31 , 36 y 37 LPI:).El procedimiento de nulidad y cancelación se regula en el art. 78.

- En cuanto a los signos distintivos las modificaciones son trascendentes . Así para el caso de Registros Marcarios se aumenta la vigencia de protección de 5 a 10 años con posibilidad de renovación por periodos de igual duración . Es un término que se usa en la mayoría de los países .Se define la vigencia siendo esta la fecha de presentación de la solicitud y no la fecha legal , es decir cuando se presentan los primeros documentos para hacer la solicitud (art. 95 LPI).

Ya no se exige la prueba de uso efectivo de la marca , en virtud de no servir al propósito de depurar los registros marcarios, ahora solo se requiere una manifestación bajo protesta de decir verdad de que la marca se ha usado ininterrumpidamente , pudiendo sin embargo cualquier persona o la autoridad cuando se tenga evidencia de lo contrario declarar la caducidad y es aquí cuando se analizará a fondo el uso (art. 134 LPI.).Se concede la posibilidad de oponerse a la caducidad , cuando se aleguen causas ajenas a la voluntad del titular , motivo por el cual no se haya explotado la marca.

Para el caso de registro de marcas notorias y que son registradas en el extranjero , por otros constituye un verdadero problema a escala mundial , por ello se faculta a la autoridad a negar su registro en México , salvo que sea hecha por su titular y no solo para los productos a los que aplican sino para cualquier producto o servicio. Además se amplía el plazo para que los legítimos titulares de los registros marcarios puedan demandar la nulidad del registro , de 6 meses a 1 año (ART. 90 frac. XV ,párrafo 2do y 3ro.) .

Con motivo de la apertura comercial , cualquier persona puede importar o comerciar con mercancías con registro marcario , es decir se

protege sus derechos pero no se limita el libre comercio (anteriormente sólo el titular de un registro marcario podía comerciar sus productos o servicios).

Se admite con mayor libertad el registro de marcas con elementos descriptivos , es decir se permite que las marcas tengan rasgos descriptivos .Además se permite el registro de formas tridimensionales , evitando así que los industriales tengan que registrar dichas formas como modelos industriales y que buscan utilizarlos como marcas y las variaciones que se hagan a las marcas , siempre que no modifiquen su esencia , no serán objeto de nuevo registro. Sin embargo también se amplía la lista de impedimentos de registro , como son denominaciones o figuras tridimensionales animadas y demás mencionadas en el art. 90 frac 1 a IV .La omisión de la leyenda MR. para productos nacionales ya no trae consigo la pérdida de acciones civiles y penales en contra de los infractores.⁷²

Se adicionan a la lista de infracciones admvas. que contemplaba la LIM , el usar una marca registrada como denominación o razón social , de una persona moral que se dedique a importación ,producción o comercialización de productos o bienes similares (art.213 LPI). Ya no se considera la comparación de productos o servicios como actos de competencia desleal , salvo que esta sea tendenciosa , según lo establezca la Ley Federal del Consumidor.

Se permite el registro de marcas colectivas , de manera que una marca pueda ser utilizada por todos los miembros de una corporación industrial o comercial (art. 96 LPI).

⁷² Mas adelante se vera lo que introduce la reforma a la LFPPI de 2 de Agosto de 1994.

Las licencias de uso de marcas por medio de Franquicias se vuelven mas transparentes , al estipularse la obligación de transmitir toda la información de operación y sistema del negocio que se licencia.

- Para el caso de registros de nombres comerciales y avisos comerciales , también se amplia la vigencia de 5 a 10 años , con posibilidad de renovarse por plazos de igual duración , cosa que no contemplaba la ley anterior. Se puede extender además el Nombre Comercial , a todo el territorio nacional , cuando se haga difusión de éste en todo el país (art. 103 y 110 LPI).
- La LPI regula dentro de su articulado los Secretos Industriales o comerciales , como toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter de confidencial y que le signifique obtener una ventaja competitiva o económica , respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido de la misma. Además se tipifica el delito por violación o divulgación de estos (art. 223 LPI).
- Con motivo de la derogación de la Ley de Transferencia de Tecnología ⁷³ , el registro de los contratos de transferencia de tecnología , que antes se hacia , hoy ya no se requiere , ya que esta ocurre sin necesidad de que intervenga la autoridad , no obstante , dentro de las atribuciones del IMPI asume la facultad de asesorar a los licenciarios sobre los aspectos legales y técnicos . Se ha generalizado la desregulación de la transferencia de tecnología , quedando solo el evaluarla , además de apoyarse en la legislación antimonopólica para regular esta practica.
- Se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial , que viene a substituir a la institución de apoyo técnico (CONACYT) y será el órgano

⁷³ Por art. segundo transitorio de la LFPPI Publicada en el D.O de 27 de Junio de 1991 y su Reforma publicada en el D.O: de 2 de Agosto de 1994.

encargado de la aplicación admva de la Ley de Propiedad Industrial con las facultades que señalamos anteriormente y que están contempladas en el art.6 fracc.1 a XXII LPI.

6.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LA LFPPI

Si bien es cierto que las transformaciones en el mundo han ocasionando que los países y los gobiernos traten de adecuar sus leyes , también es cierto que existen infinidad de intereses y presiones de los países industrializados , sobre los países en desarrollo , y es de particular interés de los primeros el exigir a los segundos que adecuen sus cuerpos normativos , tendiendo en la mayoría de los casos a la negociación y concesión . Sin embargo la situación de unos y otros es diferente , por lo que el argumentar que al haber una uniformidad legislativa se crea una igualdad de condiciones y oportunidades para todos , es muy cuestionable. El clásico ejemplo son los Estados Unidos , quienes en materia específica de Propiedad Intelectual , en su sentido mas amplio , contienen disposiciones que por su situación económica , social y política les permite acceder sin ningún problema a la competencia que acarrea la globalización .

Los cambios hechos a la "propiedad industrial" en México muy a pesar de contar con deficiencias que veremos enseguida , es vista por el orden internacional como una transformación radical de las políticas económicas que el gobierno de México había realizado hasta antes de 1985 .

7.- COMENTARIOS A LA LFPPI.

El objeto de este apartado es analizar desde un punto de vista objetivo las posibles fallas que presenta la Ley ; pero será la práctica la que nos de la

visión mas concreta y detallada de lo que falla , por lo que nuestro análisis se hará desde el punto de vista objetivo y teórico.

En principio no debemos de dejar de tomar en cuenta que para analizar un problema debemos ir a la raíz del mismo .Desde que se inicia a formular el proyecto de una ley debemos considerar por quien es hecha . Es de suponer que el Ejecutivo Federal tiene que estar asesorado o hacerce asesorar por especialistas en las diferentes ramas y actividades que tiene a su cargo , cosa que muchas veces no sucede y que por lo tanto , si el proyecto de ley no es hecho con conocimiento de la situación específica , ocasiona el inicio de la promulgación de una ley que adolecerá de infinidad de fallas o de aplicabilidad. Algunos críticos del exterior han externado que las fallas en la Ley de Propiedad Industrial pueden ser causadas porque dicha ley no fue hecha por abogados ⁷⁴

Pese a las criticas debemos defender nuestra posición e ir concretando cada problema a fin de dar la solución mas viable tomando en cuenta el momento y las circunstancias peculiares del caso. Comenzamos nuestro análisis.

A.- PATENTES.

Dentro de las patentes la posibilidad de patentar áreas de la biotecnología resuelve en parte el problema a las exigencias de los Estados Unidos y demás países industrializados , principalmente para el sector farmacéutico , químico y biotécnico. No se otorgan patentes en áreas biológicas que tengan inmersos cuestiones éticas que rebasan los desafíos del sistema jurídico actual . Sin embargo , el tratar el área biotecnologica siempre es un tema muy complicado y debatido , principalmente por las

⁷⁴ Ver nota 6 en Oretchen A Pemberton and... Obcit pp 104.

consideraciones de carácter ético y sobre los efectos que trae consigo la modificación de la naturaleza y sus elementos , por lo que , cada día nos encontramos con nuevos desafíos al sistema jurídico , que se tienen que enfrentar con decisiones claves.

a.- PRINCIPALES MODIFICACIONES.

Muy a pesar de las recientes modificaciones a la Ley de Propiedad Industrial de México , ésta ha seguido una posición mas conservadora de los principios éticos y morales , en oposición a la seguida por los países industrializados . Es por ello que en nuestro país a pesar de que se amplió las áreas de la tecnología que pueden ser patentables , incluye también aun algunas limitaciones ⁷⁵ . En las reformas hechas a la Ley por decreto de 2 de Agosto de 1994 , se deja de hacer mención a lo que puede ser patentado , atendiéndose únicamente a lo nuevo y reunir la altura inventiva exigida ; reforma que es muy apropiada al dejar de hacer repeticiones de carácter técnico.

Sin embargo , el área de la biotecnología no es la única que provoca debate . El área de la informática también presenta modalidades especiales que la doctrina incluso ha llegado a sostener que debe ser tratada en una rama especial de la propiedad industrial. Sin embargo , la mayoría de los países incluyendo México (desde 1984), regulan esta materia dentro de los "derechos de autor" , justificando que el derecho de autor , tiene el objetivo de evitar la comercialización masiva sin retribución y no evitar su uso ⁷⁶ .

⁷⁵ Art. 16 Fracc. I a V. LFPII.

⁷⁶ Por reformas hechas a la Ley Federal de Derechos de Autor , publicadas en el D.O de 17 de Julio de 1991 , en el que se establece el derecho de uso , explotación temporal , así como su representación , reproducción , ejecución , adaptación . (art. 4 LFDA).

b.- VIGENCIA DE PROTECCIÓN.

Por otra parte una cuestión muy importante y principalmente para los países en desarrollo , quienes requieren que los inventos y avances tecnológicos estén lo mas pronto posible a su alcance , es la duración de la vigencia de las patentes . Es un plazo que se fija de manera arbitraria . La Ley mexicana dio una excesiva vigencia de protección al aumentar de 14 a 20 años (como se hace en Europa) ; quizás tomando en consideración que al proteger de manera más amplia a las patentes , sería alentador para atraer la tecnología mas avanzada a México . Lo mas conveniente es otorgar la misma vigencia de protección que se otorga en los EUA , que es de 17 años ⁷⁷, y no la que se establece en Europa (en el Gatt se ha propuesto la vigencia que actualmente tiene en México). En un punto de vista muy personal , dicha vigencia aun cuando se considere la de 17 años , es muy excesiva , aun cuando haya sus excepciones , tal es el caso de elementos , productos o procesos que siguen principios básicos y que son utilizados de forma constante. Base del anterior argumento es que la velocidad con la que se mueve actualmente el mundo y primordialmente en el campo de la tecnología hace que muy pronto deje de tener aplicabilidad o novedosidad lo que hoy se patenta , debido a la disposición tan accesible de medios y tecnologías , tan es así que se podría descubrir algún mejor producto o proceso que sirva para lo mismo en un tiempo más breve , claro esta , sin dejar de gozar de sus derechos , pero que si en verdad es más útil y práctico , el invento previo deja de tener la misma demanda e incluso hasta llegar a ser intrascendental salvo en los casos excepcionales , donde se utilizan

⁷⁷ Vigencia de las patentes en EUA. ver Pérez Miranda R. "La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de México de 1991 , en Rev. de Derecho Privado .Madrid , España .Abril 1992 .pp 208 300.

principios básicos , para el desarrollo de inventos o procesos. Es una tesis que se sustenta principalmente en la rapidez de los cambios en el mundo.

Por otra parte , para el caso de materias que en la anterior legislación no se consideraban susceptibles de patentar , puede llegar a ocasionar confusiones , en cuanto que ahora se puedan patentar y que aun cuando hubieran sido publicados o explotados en México o en el extranjero se pudiera conceder patente , lo que ocasionaría una posible violación al art. 14 constitucional . No obstante , la Ley menciona en su articulado cuando una patente cae en el dominio público y por tanto no puede llegar a ser patentable el invento o proceso que ya sea del conocimiento del público (art. 17 y 18 LPI) .Pese a esta declaración , el argumento planteado puede crear confusiones , por lo que se deberá determinar claramente tal situación , eliminando los artículos que se opongan a dicha disposición a fin de evitar daños a los titulares o licenciatarios de patentes .

c.- EL CERTIFICADO DE INVENTOR.

En la nueva Ley de Propiedad Industrial se elimina la figura jurídica del Certificado de Inventor . En capítulo anterior se dio una explicación del papel que desempeñaba en la Propiedad Industrial y a pesar de que no es reconocida en la mayoría de los países , implicaba una medida de control para evitar el abuso de los titulares de patentes , coaccionando un alza en los precios y el desabasto . Era una figura jurídica que a pesar de los menores derechos que otorgaba a los titulares del certificado de invención , permitía que se pudieran explotar y proteger áreas que por disposición expresa de la ley no podían patentarse . Y aquí es donde nuevamente caemos en la actualización constante de la estructura legislativa de los países y que trae

consigno la inaplicabilidad de instituciones o figuras jurídicas que si en el pasado tenían aplicación hoy caen en el desuso .

La nueva ley se menciona en los artículos transitorios 9 ,10 y 11 , la eliminación de los Certificados de Inventor , transformandose las solicitudes y las que estén en tramite en solicitudes de patente. Cabe mencionar que con la celebración del Tratado Trilateral de Libre Comercio , hará que se acentúe mayormente la competencia que obligará a los inventores y perfeccionadores a brindar mayor y mejores productos y procesos .

d.- DESREGULACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

La derogación de la Ley de Transferencia de Tecnología⁷⁸ , permitirá la libertad para estructurar las licencias de contratación y cesión de tecnología. Situación que anteriormente se veía entorpecida por la obligación de registrar dichas licencias , que no servían más que para dilatar o frenar el flujo de tecnologías y capitales hacia México y que con motivo de las transformaciones económicas que vivía el país , se busca adecuar un nuevo modelo económico que establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de 1989 - 1994 .No obstante es necesario que el IMPI cumpla con sus atribuciones , referentes al asesoramiento del público y titulares de derechos de propiedad industrial , sobre todo lo relacionado con ésta

e.- LICENCIAS OBLIGATORIAS.

Otro aspecto importante dentro de los cambios a la Ley de Propiedad Industrial , se refiere a las Licencia Obligatorias. Al respecto podemos decir que a pesar de que la Ley dispone que solo procederán en el caso de flagrante abuso por parte de su titular de la patente o por falta de

⁷⁸ por art. 10 transitorio de la LPI . D.O: de 27 de Junio de 1991.

explotación dentro de los 3 años a partir de su concesión o de los 4 a partir de la presentación de la solicitud , lo que ocurra mas tarde , salvo que el titular tenga causas debidamente justificadas , en realidad su concesión es casi imposible , además la ley determina que la importación del producto o proceso patentado se considera explotación de la patente . Desde un punto de vista muy particular considero que si la ley responde a un proceso modernizador del país en el que el objetivo primordial es la atracción de nuevas tecnologías y de capitales , no se debe considerar a la importación de productos o procesos patentados como forma de explotación , en virtud de que si bien es cierto que el titular de la patente tiene el derecho de comercializar , autorizar su uso y demás facultades también es cierto que si ellos no pueden explotar la patente en el país , por razones económicas o personales , la ley debe conceder licencias obligatorias a quienes , como señala la ley , tengan la capacidad técnica y económica , creando con ello fuentes de empleo y la modernización tecnológica del país , situación que no sería del todo aceptada por los titulares de patentes foráneas. Es una posición que trae infinidad de oposiciones , principalmente de los países industrializados y específicamente de los EUA: ya que no contempla dentro de su legislación la figura jurídica de las licencias obligatorias , pero que no obstante , deben defenderse los intereses del país .

f.- DERECHOS O PRERROGATIVAS DEL TITULAR DE
PATENTE .

Por otra parte , en los artículos 22 frac. 11 y el art. 25 frac. 1 de la LPI. hay una confusión dentro de los derechos que confiere una patente y cuales conductas no lesionan tales derechos . Así tenemos que en el art 22 dice "El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra: ...frac 11 Cualquier persona que comercialice , adquiera o use el

producto o obtenido por el proceso patentado , luego de que dicho producto hubiese sido introducido lícitamente en el comercio” . Y por otra parte el art. 25 señala : “El der. exclusivo de explotación de una invención patentada confiere a su titular las siguientes prerrogativas :

I Si la materia objeto de la patente es un producto el impedir a otras personas que fabriquen , usen , vendan , ofrezcan en venta o importen el producto patentado , sin su consentimiento ... ”, de lo anterior se desprende que la ley cae en una confusión en determinar por un lado que no produce efectos en contra del titular de la patente y por otro que se tiene que tener su consentimiento para realizar determinadas conductas . Es lógico pensar que tratándose de producción o fabricación del producto patentado , es un derecho exclusivo del titular o del licenciataro , pero para el caso de uso , adquisición y comercialización como lo señala el art. 22 frac. II no produce efecto alguno . En su caso se debe determinar sobre que condiciones no produce tales efectos en contra del titular de la patente y en que casos se debe tener el consentimiento de su titular.

B.- MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.

La nueva Ley regula los Modelos Industriales por primera vez , otorgando una vigencia de protección de 10 años y para los Diseños Industriales de 15 años , improrrogables , contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud.(art. 29 y 35 LPI respectivamente). Es importante mencionar que dentro de las innovaciones que contiene la presente ley , es que la novedad que deben reunir tales figuras jurídicas para gozar de protección , será únicamente con respecto al estado del arte en México , lo que da la posibilidad de conceder protección a Modelos o Dibujos Industriales , aun cuando sean del dominio público , fuera de

México , lo que es muy criticado por los EUA: por que fomentará la piratería , al permitir que se puedan registrar u otorgar protección a tales figuras jurídicas , aun cuando sean conocidas fuera del país.

Con la posibilidad de obtener protección de los Modelos de Utilidad se permite proteger a aquellos inventores que realizan pequeñas mejoras , ya sea en herramientas , utensilios , etc. y que ofrecen ciertas ventajas practicas , lo que la ley anterior no permitía.

Por otra parte no se define concretamente al Diseño Industrial en la Ley , únicamente se hace mención , que serán registrables los diseños industriales que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial . Agregáramos los elementos que señala Rangel Medina ⁷⁹ , "... son obras del arte aplicados a la industria y que tienen por objeto responder a la necesidad de la industria moderna de explotar el gusto del público por medio de la forma y presentación de los productos , independientemente de sus cualidades técnicas ".Del art. 32 fracciones I y II se desprenden las características arriba mencionadas.

C.- LOS SIGNOS DISTINTIVOS E INDICACIONES COMERCIALES.

Dentro de los cambios mas importantes o sobresalientes dentro de los signos distintivos , tenemos la ampliación de la vigencia de protección que al igual que en las patentes se hace a estas figuras jurídicas.

a.- LAS MARCAS .

- La nueva ley incrementa como ya mencionamos , la vigencia de protección , de 5 a 10 años , con posibilidad de renovación por periodos

⁷⁹ Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual UNAM 1991. pp 43 .

de igual duración , que será contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud (art. 35 LPI) , en vez de hacerlo desde la fecha legal , que es aquella que corresponde al momento de la presentación de los primeros documentos para hacer solicitud. Cabe mencionar que esta disposición tiende a estar de acuerdo con la uniformidad legislativa internacional . Aspecto también importante es la posibilidad de oponer excepciones a la declaración de caducidad del registro marcario por falta de explotación por causas ajenas al titular de la Marca ⁸⁰ . Se simplifica la prueba de uso efectivo de la marca , quedando únicamente la obligación de hacer una manifestación de uso bajo protesta de decir la verdad , en contraste a lo que disponía la LIM. La ley prevé que en caso contrario , cualquier persona o la autoridad que tengan evidencia de que no se ha usado la marca durante 3 años , podrán solicitar o decretar la caducidad del registro respectivamente.

- Por otra parte , la ley amplía las formas bajo las cuales se puede obtener protección a las marcas , así se permite el registro de formas tridimensionales estáticas , letras aisladas , números o colores si ellos están combinados con otros signos , etc (art. 89 fracc.I a IV LPI). En fin señala la Ley , que será registrable todo aquello que sea perceptible por la vista , lo que deja fuera de registro a todo aquello que pretenda identificar productos o servicios por medio de olores u otras formas que no sean visibles y que puedan llegar a causar confusión , como señalan algunos autores⁸¹ .
- Además se permite el uso de variaciones a las marcas , siempre y cuando no alteren sus características esenciales , es decir se pueden variar los

⁸⁰ De acuerdo a lo establecido por el art. 130 LPI:

⁸¹ Rangel Medina D y Pérez Miranda R. Ob. cit.

colores o estilo de escritura e incluso la forma , cambios que en la anterior ley no estaban permitidos y que incluso de llegar a hacerlos sin su correspondiente registro podían llegar a ser anulados , en perjuicio de los titulares de esos registros , además de causar infinidad de tramites innecesarios (art. 128 LPI).

- En cuanto a las infracciones administrativas por usurpación de marcas , ha sido criticado por los especialistas en la materia . Así tenemos por acertada la opinión que da el Dr. Rangel Medina , en cuanto a los cambios hechos para el caso de determinar las infracciones administrativas , que ya anteriormente la ley causaba infinidad de intrincadas cuestiones jurídicas , para el caso de imitación y falsificación de Marcas o de competencia desleal. Con la nueva ley "...la substitución del requisito previo por el de un dictamen que rinda Instituto a petición del Ministerio Publico en los casos de delitos , lo discutible y peligroso de este cambio queda de manifiesto con solo señalar el estado de indefensión en que se coloca tanto al titular de la marca como al presunto usurpador , ya que a ninguno se le da la oportunidad abierta , formal , sujeta a normas expresas procedimentales , con plazos razonables , para rendir pruebas , formular alegatos y cuidar que la opinión que se expida sea conforme a derecho "⁸². Además que podría considerarse violatorio de las garantías constitucionales ; por otra parte , se deja la solución de los incidentes que se presenten , como si fueran intrascendentales.

- El licenciamiento o asignación de marcas registradas se pueden hacer sin limitación alguna , sin embargo , deben ser registradas ante el Instituto a efecto de producir efectos contra terceros (art. 136LPI), pero si el Instituto

⁸² " Los Signos Distintivos de la Empresa en la NLFDDPI , en Revista de la Facultad de Derecho . Enero-Abril de 1992 . pp 120

ejercita sus facultades discrecionales puede rechazar el registro de licencias o acuerdos de franquicias , por razones de interés público.⁸³

- En cuanto a las causas de expiración o cancelación de Marcas se reproducen las contenidas en la anterior ley (art. 151 y 152 LPI)
- No se exige ya que los titulares de marcas registradas ostenten la leyenda "HECHO EN MÉXICO" y el diseño del águila , sin embargo se establece que las siglas "MR." o el símbolo "R" , solo podrá realizarse para el caso de productos o servicios registrados (art. 131 LPI) .Es conveniente señalar que la ley debiera exigir la obligación de los titulares de la marca de ostentar la leyenda de MR. a fin de dar a saber al público o cualquier otra persona interesada que dicha marca esta registrada , además que se requieren dichos símbolos para poder ejercitar las acciones civiles y penales para el caso de violación a tal derecho . (art. 229 LPI) lo que causa confusión y pone a los titulares signos distintivos en un estado de indefensión.
- Se eliminan las marcas vinculadas que eran aun contenidas en la LFPPI (art. 132) , hasta antes de las ya mencionadas reformas , esto debido a las constantes criticas principalmente de los titulares de marcas en el extranjero , en cuanto consideraban esta practica una apropiación de la marca .Lo que es cierto es que la necesidad de impulsar las marcas nacionales era lo que motivaba la vinculación de Marcas (conocida también esta practica como "casar marcas ") , lo que no era de interés para los titulares de marcas extranjeras y mas aun cuando dejo de ser obligatoria , pero sin embargo , se dieron algunos casos en años anteriores. Era una disposición muy loable , pero debido al poco interés ,

⁸³ Esta disposición referente a las razones de interés público fue modificada por decreto de 2 de Agosto de 1994 , publicada en el D.O.

no tuvo el efecto que se esperaba .No obstante no podríamos descartar en el futuro con ayuda del NAFTA que se lleguen a dar uniones de comerciantes e industriales de los países integrantes de dicho acuerdo comercial.

- En la nueva ley se aumenta el plazo para que el titular de una marca extranjera pueda demandar la nulidad de registro que se hubiera obtenido indebidamente en México , y este es de 3 años , en contraste con la anterior ley que otorgaba 1 año (art.151 fracc. III) . Incluso para el caso de Marcas notoriamente conocidas , la autoridad puede negar su registro sin mas requisito , excepto cuando sea hecho por el titular de dicha marca.
- Uno de los postulados respecto a el objeto de la nueva ley era fomentar la competencia comercial , y por ello el art. 92 frac II dispone que no producirá efectos el registro de una marca contra : "cualquier persona que comercialice , distribuya , adquiera o use el producto al que se aplica luego de que dicho producto hubiese sido introducido lícitamente en el comercio por el titular o licenciataria de la marca ". Sin embargo esta disposición es un tanto contradictoria , por que si bien es cierto que el objeto de protección de la marca es evitar la utilización de ésta para productos o servicios similares y con ello causar confusión en perjuicio de el titular de la marca y de los consumidores , ello no debería prohibir la libre comercialización de tales productos o servicios sin anuencia del titular, en pro de una libre competencia e intercambio de productos o servicios , es decir no pretender imponer barreras al libre comercio .
- El registro de acuerdos de licenciamiento o franquicias es reconocido por la Ley , con el objeto de brindar un marco jurídico mas adecuado y eficaz en la transferencia de conocimientos técnicos y operativos para empresas

y negocios , es por ello que se deberá hacer la inscripción de tales acuerdos ante el Instituto , afin de producir efectos contra terceros (art. 142 LPI).Labor muy importante tiene que realizar el IMPI , al asesorar debidamente a los nacionales que registren contratos de franquicias , de acuerdo con lo establecido por la ley.

- Se reconoce por primera vez en la Ley , las condiciones de registro de Marcas Colectivas , a efecto de poder ser utilizada por todos los miembros de una asociación o agrupación comercial (art. 96 y 136 LPI).

b.-AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES .

Para el caso de "nombres comerciales", se aumenta la vigencia de protección a 10 años , contados a partir de la fecha de solicitud y con posibilidad de renovación por periodos de igual duración y para el caso de los avisos comerciales se concede la posibilidad de prorroga por periodos de 10 años , lo que antes no era permitido.(art.103 y 110 respectivamente LPI)

La presente Ley en el caso de "avisos comerciales", deja aspectos que causan confusión en cuanto a las sanciones administrativas para el caso de uso sin el consentimiento del titular . Solo se hace mención que los avisos comerciales se registrarán , en lo que no haya disposición especial , por lo establecido para las marcas (art.104 LPI). Lo anterior causa confusiones , ya que se tendrá que interpretar y adecuar lo que sea necesario para la solución de las infracciones y sanciones por el uso no autorizado.

Lo mismo sucede para el caso de nombres comerciales , en lo referente a la impugnación de la publicación de un nombre comercial indebidamente , cuando es realizada en forma indebida y también acerca de las causas de terminación del derecho de exclusiva , dado que la ley no hace

mención a estos procedimientos . Y solo hace la misma mención que se hace para los avisos comerciales (art.105 LPI).

Sin embargo la ley define los conceptos de ambas figuras jurídicas , lo que es de gran importancia a fin de determinar claramente , que se esta protegiendo , situación que anteriormente no se disponía para el caso específico de los avisos comerciales . Y en cuanto a los nombres comerciales no se requiere registro para gozar de protección y esta podrá abarcar todo el territorio nacional cuando exista difusión masiva y constante a todo el país (art 105 LPI) .

D.- DENOMINACIONES DE ORIGEN .

Siguiendo con la tendencia que los legisladores implantaron a la nueva ley , para hacerla mas clara , definiendo en su articulado las figuras jurídicas , también lo hicieron para el caso de la mencionada figura jurídica : "Es el nombre de una región geográfica del país que sirva para identificar productos y cuya calidad o características son propias del lugar , debido al medio geográfico , comprendiendo los factores humanos y naturales" (art. 156 LPI) .

Los efectos de la autorización duran 10 años , con posibilidad de renovación(art.172 LPI) , que será otorgada por el Instituto , en contraste con la LIM que otorgaba una vigencia de 5 años .No producirá cancelación de la autorización solo cuando exista otra declaración contraria del Instituto , cuando desaparezcan las condiciones que la originaron o cuando el usuario utilice de forma distinta a la establecida en la solicitud. Su uso sin autorización o licencia será sancionada como delito .

Las motivaciones a las denominaciones de origen obedecen principalmente a la necesidad de fortalecer industrias , que dada su situación geográfica cuentan con los elementos necesarios para explotar productos con características únicas . Se evita con ello la confusión de productos producidos en otras partes y que aun cuando pudieran reunir las características de los productos originales , no pueden ser considerados como originales .

E.- SECRETOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

Dentro de las instituciones que protegen a la Propiedad Industrial , se encuentran los Secretos Industriales , que comprenden toda aquella información que una empresa utiliza de manera confidencial , teniendo por objeto crear situaciones de ventajas lícitas entre los competidores . Pero la gran vulnerabilidad que tiene este tipo de información hace que se tengan que proteger de tal manera que eviten en lo posible el espionaje industrial o comercial.

Hay que mencionar que la Ley , apesar de contener dentro de su articulado disposiciones que definen a los Secretos Industriales o comerciales y tipifican los delitos que se crean con motivo de la violación de estos secretos ⁸⁴ , tal protección es contra la violación de estos secretos , y no para el secreto en si , es decir se protege únicamente la divulgación de la información técnica y comercial . Quien guarda un conocimiento técnico bajo secreto carecerá en principio del derecho substantivo de apropiación del mismo . es decir carece del derecho de exclusiva .Es por ello que aun cuando la nueva Ley de Propiedad Industrial proteja los secretos , mantiene

⁸⁴ Art. 82 y 86 LPI.

esta figura la vulnerabilidad con que pueden ser divulgados , por lo que se dejará a opción del industrial o comerciante el solicitar una patente (si la ley lo permite) o protección por medio de secreto industrial.

Se considera "Secreto Industrial" la información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial , que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual hayan adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma .(art. 82 LPI párrafo I)

Además la Ley menciona que se deben cumplir algunos requisitos adicionales para que una información pueda ser considerada como secreto industrial.

Es importante mencionar, que se debe distinguir el reconocimiento jurídico de una situación de hecho del reconocimiento de un derecho subjetivo . No se otorga para el caso de los Secretos Industriales una protección activa , directa frente a terceros que ocupen dicha información , únicamente se da la posibilidad de denunciar ante la autoridad la comisión de un delito consistente en la divulgación y por consiguiente su utilización de la información considerada como confidencial , salvo en el caso de que esta hubiere sido obtenida por medios lícitos . Aquí es donde se presenta un gran problema , al llegar al mismo resultado por investigaciones paralelas : quién es el que tiene la propiedad del secreto industrial ?

Quién obtiene información considerada como confidencial , por medios ilícitos debe responder por los daños y perjuicios correspondientes (art. 86 LPI) Esta disposición no aporta nada , ya que es lógico suponer que deviene por la comisión de una conducta ilícita , sin embargo si esta

conducta no esta tipificada , no hay delito y por tanto no ha lugar a indemnización.

La nueva Ley prevé que se impondrán sanciones económicas o multas a quienes cometan el delito por la divulgación de informaciones confidenciales , compensando por los daños y perjuicios ocasionados , además de aplicar penas de prisión de 2 a 6 años de prisión dependiendo de las agravantes ⁸⁵. Para el ejercicio de la acción penal , se exigirá un dictamen técnico por parte del Instituto , por lo que el Ministerio Publico debe iniciar averiguación previa en el momento en el que tenga indicios de la comisión de un delito , lo que genera criticas en cuanto que el MP no tiene conocimientos específicos al respecto , lo que ocasionaría emitir criterios subjetivos , que deberanser resueltos en instancias posteriores.

La Ley autoriza la transmisión o su uso a terceros del secreto industrial , con la condición de que se mantenga la confidencialidad (art. 84 LPI)

El art. 83 de la ley mencionada establece que la información con carácter de confidencialidad , debe constar en medios tangibles . Pese a la intención de la Ley de regular ésta situación de hecho , la vulnerabilidad del secreto sigue latente .

Podemos decir que el interés de la nueva ley es procurar una competencia leal , que es seguro se verá afectada y más aun con la apertura comercial , por ello a pesar de las observaciones a la ley , son de gran trascendencia las modificaciones , tendiendo a la perfectibilidad a través del tiempo.

⁸⁵ Idem . art. 213 y 214 , establecen la clasificación de sanciones de carácter administrativo. Por su parte el Art. 223 establece la clasificación de conductas de carácter penal, fracciones I a V.

F.- BREVE ANÁLISIS DE LAS RECIENTES REFORMAS A LA LFPPI.

Dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de 2 de Agosto de 1994 . Sus principales reformas fueron específicamente de cambio de nombres v.g. : Secretaria , por Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) , etc. Por lo que no podemos decir que dichas reformas suplan las deficiencias e imprecisiones que hemos mencionado.

a.- PRINCIPALES CAMBIOS .

- Dentro de dichas modificaciones se presenta la modificación del nombre de la Ley . quedando únicamente como Ley de Propiedad Industrial .Al respecto podemos anotar que la denotación que se da esta más acorde con las exigencias de la doctrina y el objeto mismo de la Ley , situación que no reunía la anterior .(LIM).
- Se deroga la frac. III del art. 3 , en lo referente a lo que se entendía por secretaria . o SECOFI , y se substituye por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)⁸⁶ . Dicho instituto cuenta con la facultad de discrecionalidad para resolver sobre cualquier asunto relacionado con la propiedad industrial , lo que podría ocasionar abusos .
- Se deroga el art. 5 , sin embargo el art. 6 frac. XII determina que la facultades y responsabilidades que tenía la SECOFI se subrogan al IMPI , por ser en lo sucesivo la autoridad admva. encargada de su aplicación.
- El art. 7 señala la forma e integración del IMPI , además se adicionan los artículos 7bis-1 y bis-2 , que señalan las facultades del director general del Instituto.

⁸⁶ Creado por decreto de 22 de Noviembre de 1993 . Publicado en el D.O. de 10 de Diciembre de 1993.

- El art. 8 se reforma en lo referente a la periodicidad de las publicaciones que hará el IMPI (gaceta) la cual se hará mensualmente y no trimestralmente como se señalaba antes de las reformas .Al respecto es importante mencionar la conveniencia de la reforma , que cumple el objetivo de informar de manera eficiente y expedita sobre todo lo relacionado con la “propiedad industrial” .
- Se adiciona el art. 10bis referente a los derechos preferentes de inventores o perfeccionadores , resaltando el “principio de prioridad” para el caso de conflictos entre dos o mas solicitantes .
- Se modifica el art. 12 fracc IV , en lo relativo a lo que se debe entender por aplicación industrial . Ahora se considera que toda invención pueda ser utilizada en cualquier rama de la actividad económica. La modificación al concepto es acertada , en cuanto que la invención no necesita tener un insólito nivel intelectual para tener aplicación industrial , únicamente se requiere que pueda aplicarse a cualquier rama de la actividad económica y no precisamente industrial.
- Se adiciona al art. 16 las excepciones a lo que no será patentable , reguladas anteriormente en el art. 20 frac. II , que es derogado , dejando de regular lo relativo a especies vegetales y animales , añadiendo que en lo relativo a variedades vegetales se estará a lo dispuesto por el art. 5 transitorio del decreto que reformo la ley , publicado en el D.O: de 2 Agosto de 1991. A decir de Rangel Medina D., es un aspecto negativo en las reformas⁸⁷ . El área de la biología y ciencias afines es frecuentemente sometido a debate .Y es que al alterar o modificar la naturaleza , se debe tomar en cuenta los efectos inmediatos y futuros de tales alteraciones.

⁸⁷ *Las Reformas de 1994 a la Ley de Propiedad Industrial , en Un Homenaje a Don César Sepúlveda . Escritos Jurídicos . UNAM. 1993 pp 299

- El art. 25 se reforma , haciendo mención o explicación detallada de los der. de explotación para productos o procesos. Se pretende con tal aclaración delimitar el alcance de tales derechos , lo que es repetitivo.
- Se adiciona al art. 31 : que la protección de diseños industriales no comprenderá elementos o características de carácter puramente técnico y sin ningún aporte del diseñador . Y es que su objeto es proteger el diseño en sí y no el conocimiento o cualidad técnica que contenga el diseño.
- Se adiciona el art. 38bis , referente al reconocimiento de fecha de presentación en la fecha y hora en que sea presentada , salvo que no se reúnan los requisitos previos se hará hasta que se cumpla con la presentación de estos. Es decir que hasta el momento en que se cumpla con los requisitos formales , se comenzará a contar la fecha legal, lo que obliga al solicitante a llenar todos los requisitos y con ello evitar la reclamación de prioridades en perjuicio de terceros.
- Se deroga la frac. IV del art. 41, que contenía el principio de reciprocidad , reconociendo prioridad aún en el caso de que no exista reciprocidad . Esto en el animo de fomentar la uniformidad legislativa.
- Se añade al art. 44 : que en caso de no cumplir con lo establecido , las solicitudes divisionales no serán objeto de publicación a que se refiere el art. 52. Es decir, que si en el plazo de 2 meses no se dividen las solicitudes , previa orden de la autoridad , estas no se publicarán como solicitud de patente en tramite en los 18 meses a que se refiere dicho artículo.
- Se deroga el art. 51 en lo referente a el patentamiento de energía nuclear. Área en la que principalmente los extranjeros participan.
- Se modifica el art. 55 , por el cual el IMPI podrá requerir al solicitante de patente que cumpla con la presentación de documentos adicionales para examen de fondo o para hacer aclaraciones pertinentes .

- Se adiciona el art. 55bis que hace mención a la presentación de documentos antes mencionados antes de la expedición de la resolución sobre procedencia o negativa de la solicitud , dentro de los cuales no se aceptarán aquellos que modifiquen o alteren la solicitud original.
- El art. 62 y 63 adicionan el procedimiento para hacer la transferencia o inscripciones de licencias y pago de tarifas en una sola promoción. Es conveniente señalar que con ello se agilizan los trámites administrativos.
- Se deroga la frac. III del art. 65 que señalaba que procederá la cancelación de inscripciones de licencias , cuando no se explote la patente en los términos convenidos. Se da mayor flexibilidad a la forma de explotación , sin embargo tal libertad puede llegar a ocasionar conflictos a terceros , por invasión de derechos.
- En cuanto a los “secretos industriales” se extiende la protección a los Secretos Comerciales (art. 82) , ampliación bastante acertada , de lo contrario habría desprotección de los derechos de los comerciantes
- Se adicionan los art. 86bis y bis1 , referente a la protección de la información requerida por las leyes especiales para determinar la eficacia y seguridad de productos farmacoquímicos y agroquímicos , se estará a lo dispuesto por los tratados internacionales . y lo relativo a las medidas que debe adoptar la autoridad en los procedimientos judiciales o admvos. para que no se divulgue el secreto industrial. Aquí estaríamos en presencia de la vulnerabilidad del Secreto cuando sea divulgado por algún empleado que por razón de su cargo tenga acceso a informaciones de tipo confidencial , por lo que debiera establecer sanciones específicas para los empleados y funcionarios del IMPI:
- Se deroga el art. 120 en lo referente al requerimiento por parte de la autoridad a efecto de subsanar las omisiones para el registro de marca por el

solicitante , otorgando un plazo de 2 meses para subsanarlos o para el caso de que exista impedimento para conceder el registro se comunicará por escrito a manera de que manifieste lo que a su derecho convenga. Esto es reproducido por el art. 122 , adicionando la existencia de anterioridades.

- Se adiciona el art. 122bis , que otorga un plazo adicional de 2 meses para corregir los errores u omisiones , previa exhibición de la tarifa correspondiente.

- Se adiciona al art. 130 lo referente a justificaciones por la cual no se ha explotado la marca. Comprende situaciones que son ajenas a la voluntad del titular o licenciatario , como bien lo menciona el mismo articulo : restricciones a la importación de materia prima , etc.

- Se suprime la obligación para las marcas de ostentar las leyendas M.R: o la R encerrada en un circulo , para las productos o servicios . No obstante que el art. 131 establece lo anterior . como señalamos en líneas precedentes , debemos observar que lo anterior demuestra la imprecisión y confusión de la Ley , que se traducirá de no reformarse , en violaciones a derechos y más aún la impunidad de los infractores , por el sólo hecho de no ostentar las leyendas mencionadas.

- se deroga el art. 132 que contenía disposición relativa a la vinculación de marcas , extranjeras y mexicanas , para el caso de productos fabricados en México. Fue una institución que su objetivo era la promoción y difusión de las marcas a nivel internacional, sin embargo no se obtuvieron los resultados esperados .

- El art. 136 menciona la posibilidad de otorgar licencias de explotación no sólo para Marcas registradas , si no también para las que estén en tramite. Se puede hacer en una sola promoción (art. 137 adicionado). Lo mismo

sucede para el caso de inscripción de traspaso de registros marcarios o en tramite.(art.143)

- Se deroga el art., 149 , que determinaba la no inscripción de transferencia de un registro que pudiera ser nulo.
- Se reforma el art. 150 , que contenía , hasta antes de las recientes reformas , la discrecionalidad de la autoridad administrativa para negar la inscripción de una licencia o transmisión de derechos por razones de interés público. Con la última reforma a éste precepto , se eliminan las razones de interés público y sólo se hace mención a la negativa de inscripción de licencia o transmisión de derechos cuando dichos registros no se encuentren vigentes. Como mencionamos la autoridad posee una facultad de discrecionalidad que cuando menos en este precepto se limita a determinadas condiciones.
- Se amplía el plazo para ejercitar la acción de nulidad en ambos supuestos de la frac. II del art. 151 de 1 a 3 años.
- Se adicionan los artículos 192bis y bis1(este referente a la carga de la prueba a cargo del supuesto infractor) , 199bis a bis8 , 212bis a bis2 , referentes a cuestiones procedimentales administrativas. Con este precepto , el supuesto infractor debe demostrar lo contrario.
- Se adicionan al art. 213 mas conductas que pudieran constituir sanciones administrativas. Se reclasifican conductas que anteriormente eran consideradas como delitos .Dicha modificación es de gran importancia , ya que ayudará en la aplicación de medidas y sanciones , ahora de tipo administrativo , de manera mas fácil , rápida y practica , resarciedo de daños y perjuicios ocasionados , de manera mas rápida.
- Se aumenta el monto de multas administrativas (art.214).

- Se adiciona el art. 221bis en lo referente al daño material y la indemnización de daños y perjuicios por violación de derechos contenidos en esta Ley. Con ello se cuantifica el monto de la violación .
- Se simplifica la clasificación de delitos contenido en el art. 223 , conteniendo situaciones específicas (Frac I a V). Y serán perseguidos por querrela de parte (párrafo final).
- Se modifica el art. 225 en lo referente al dictamen previo del IMPI para iniciar averiguación previa en ejercicio de la acción penal , que anteriormente lo hacia de oficio el Ministerio Publico.
- Se adicionan los arts. 228 y 229 referentes a la forma de los procedimientos judiciales.

CAPITULO CUARTO

LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SU VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

En la actualidad , la vinculación de los institutos de investigación para la innovación tecnológica con la industria , no se ha llevado al cabo de manera conveniente. Ello obedece a diferentes razones , dentro de las cuales esta en el caso específico de México , el excesivo proteccionismo que prevaleció hasta mediados de los ochentas , lo que propicio que las industrias mexicanas no se vieran en la necesidad de modernizar sus procesos y maquinarias al tener garantizado un mercado cautivo. Sin embargo la apertura comercial y no sólo de México , sino de la mayoría de los países latinoamericanos , hace que se transformen los sistemas económicos hacia una economía de mercado que se consolida a través del neoliberalismo , corriente que recientemente se ha adoptado por varios países.

I.-ENTRELAZAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Es mucho mas claro y sencillo dicha interrelación en la propiedad industrial que con la propiedad intelectual (derechos de autor) , en virtud de que para que un invento pueda ser protegido , debe reunir determinadas condiciones , es decir , que represente un verdadero esfuerzo o mérito creativo , en donde esté presente la tecnología. Y lo mismo al referirnos a los signos distintivos en los cuales se busca indicar calidad y procedencia de

los productos que insertan en ellos determinados factores tecnológicos , buscando reducir costos , tiempos y movimientos , etc.

Resulta claro el entrelazamiento de la tecnología con la propiedad industrial , ya que se presenta la necesidad de competir en el mercado , lo que motiva a la industria a buscar los medios necesarios para sobrevivir a la competencia y esto es , a través de la modernización tecnológica . “La Propiedad Industrial es una disciplina que se extiende por 3 campos : La técnica , el Derecho y la Economía . El descuido de alguno de estos aspectos conduce a errores de apreciación” .³⁸

2.-LA UNIVERSIDAD COMO FUENTE IMPORTANTE EN LA GENERACIÓN DE TECNOLOGÍA.

Algunos autores consideran que las universidades tienen poco que brindar debido al escaso apoyo que reciben y esto según a los estudios que realizan los economistas de nuestros tiempos . en los que se determina la rentabilidad de la educación , que viene vinculada de manera muy importante al aumento de matriculas en la universidades públicas que reciben apoyo del Estado , pero que sin embargo , no obtiene ingresos suficientes para apoyar los proyectos de los investigadores ³⁹. En México la UNAM , ha dado muestras de capacidad para la generación de nuevas tecnologías que tienen aplicación en la industria , por ello es que hoy en día el acercamiento de la industria con la Universidad se ha dado más frecuentemente favoreciendo a ambos sectores .

³⁸ Fruit Rene , citado por Rangel Medina en el citado estudio, en Un Homenaje a Don César Sepúlveda UNAM. 1995. pp 297.

³⁹ Moreno P. Felix. Ob. cit pp 121.

Un factor que desestimula dicho acercamiento , es la contratación de investigadores y especialistas por la iniciativa privada , que se ven atraídos por las excelentes remuneraciones que obtienen , en contraste con las que perciben por parte de las universidades .⁹⁰ lo demuestra la capacidad de los recursos humanos docentes con que cuenta la universidad y que en cierta manera garantiza el destino de mayores recursos de apoyo a las universidades en el área de investigación , con una reducción considerable de riesgos además de permitirle entrar en el juego de fuerzas del mercado , licenciando sus investigaciones , que se traduciría en ingresos para la universidad , fortaleciendo la investigación y la docencia.

Se han creado instituciones y organismos para fomentar dicho acercamiento , como por ejemplo : El CONACYT , FIDETEC , etc. cuyo objeto primordial es el fomento , desarrollo y financiamiento de proyectos de aplicación técnica industrial , en donde intervienen de manera directa especialistas e investigadores de las universidades ⁹¹. Sin embargo el esfuerzo es insuficiente , pero no por ello inútil. Aun falta hallar los medios y mecanismos que permitan un acercamiento y estrecha relación de los centros de investigación y la industrias.

3.-FINANCIAMIENTO PARA LAS INVESTIGACIONES EN LAS UNIVERSIDADES.

El financiamiento a investigaciones , principalmente en las universidades , presenta grandes contrastes tal es el caso de algunas

⁹⁰ Una de las áreas que en nuestros tiempos esta teniendo gran auge es la Biotecnología , por lo que la solicitud de biotecnólogos aumenta y así para otras áreas. Al respecto ver Pat. K Cheww " Faculty-Generated Inventions: Who Owns the Golden Egg?" en Wisconsin Law Review USA. No 2, 1992 pp 286 y 297.

⁹¹ Sánchez de la Vara Roberto. "El nuevo Conacyt". en Rev. Tecno-Industria. No 5 Jul-Agos. 1992 . pp. 6 y 7

universidades extranjeras y principalmente las universidades de los Estados Unidos , en las cuales es fuente importante de financiamiento la industria , que encomienda a las Universidades el desarrollo de investigaciones que pueden llegar a convertirse en patentes y que a su vez se traduce en fuente de ingresos para las universidades y centros de investigación como resultado del licenciamiento de dichas investigaciones . Es bastante acertada la opinión de Moreno P. Felix , al mencionar la discrepancia de tal situación de las Universidades en nuestro país e incluso de las de América Latina , debido a la poca capacidad negociadora de estas frente a las empresas ⁹² . No obstante lo anterior , debemos valorar el gran mosaico que integra a la Universidad , el cual debe apoyarle de manera muy eficiente en las relaciones con las Empresas , estableciendo reglas claras y equitativas . Así podríamos hablar de propiedades conjuntas de los desarrollos científicos y tecnológicos entre estos 2 sectores .

Es importante mencionar los montos que reciben algunas universidades en los Estados Unidos por concepto de licenciamiento de invenciones . Por ejemplo la Universidad de California percibe poco mas de \$10 millones de dólares , esperando aumentar dichas percepciones hasta \$50 millones de dólares en años siguientes⁹³ . El tema de financiamiento de la investigación para el caso de los países en desarrollo y especialmente para el caso de México es muy desafiante y se acrecienta aun más con el reto de la globalización económica y las constantes recesiones económicas. En los últimos años el financiamiento a investigaciones por parte del CONACYT , se ha aumentado por el préstamo por parte del Banco Mundial , lo que apoya de manera importante dichas actividades.

⁹² "Relaciones de la Universidad con el Sector Productivo" , en Revista de Derecho Industrial , año 14 , enero-abril de 1992 . México. pp 123.

⁹³ Pat. K Chew . Cb. cit. pp 293.

- El papel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) como órgano financiero y de apoyo a la investigación, tiene a diferencia de otros institutos similares en América Latina, la virtud de que es la comunidad científica la que decide qué proyectos apoyar⁸⁴. Sin embargo, sigue siendo insuficiente. Es por ello que la universidad como generadora y detentadora de la mayoría de los investigadores y especialistas en los diferentes campos de la ciencia, juega un papel importantísimo en la generación de desarrollo tecnológico, científico y económico del país, pero mientras se siga dejando de dar la importancia que se merece al tema de financiamiento a la Universidad la situación seguirá igual e incluso peor, por la constante modificación de los esquemas productivos derivados de las innovaciones tecnológicas en los países desarrollados, claro ejemplo de lo anterior es la capacidad tecnológica de países como Japón, Estados Unidos, Alemania, entre otros, que para el caso del primero su capacidad generadora de invenciones patentables es aproximadamente de 600 mil solicitudes anuales y de 300 mil para el caso de los segundos⁸⁵, lo que nos da muestra clara de su potencialidad, no podemos lógicamente competir a ese nivel con estos países pero tampoco debemos asumir actitudes pasivas, si no por el contrario, estar alertas a oportunidades de desarrollo.

“Puede afirmarse que México ha adquirido conciencia de la enorme importancia que reviste para un país tener objetivos claros y precisos en materia científica y tecnológica. Sin embargo “... la cuestión que se plantea a un país con un grado relativo de desarrollo, es como aplicar, en forma intensiva, la tecnología foránea y a la vez, como crear una

⁸⁴ Sánchez de la Vara, R. Ob. cit. pp 7, 8 y 9

tecnología propia sin que los gastos consagrados a la investigación se incrementen y la reserva tecnológica aumente en forma considerable".⁹⁶

4.-EL GASTO EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN MÉXICO.

México , a pesar de ser uno de los países con mayor acercamiento con los Estados Unidos , no sólo geográfico si no también comercial, no ha tenido un avance científico y tecnológico que garantice una independencia . No dejamos de considerar que dicho acercamiento produce ventajas , no obstante tal acercamiento debe ser ordenado a fin de no provocar efectos adversos , como la dependencia e incluso el poner en riesgo la soberanía.

Con la generación de cambios económicos en el mundo , se han generado cambios importantes y muy especialmente en lo referente a investigación y desarrollo , que buscan revolucionar la producción industrial , agropecuaria y de servicios , que se traduce en mayores beneficios económicos.

Los diferentes recursos que países industrializados y en desarrollo , destinan para la investigación y desarrollo es contrastante , como lo mencionamos anteriormente . Por sólo citar un dato , los primeros han pasado de 2.5 % al 3.5% del PIB. en los últimos años en contraste con los que países en desarrollo invierten , que ni siquiera llegan al dígito⁹⁷.

Las recesiones económicas que sufren la mayoría de los países en desarrollo , la falta de incentivos , de recursos humanos para la docencia , etc. son sólo algunas de las causas que hacen que los montos en I y D de éstos sea muy inferior a los demás países. Es por ello que la elaboración

⁹⁵ Idem. ppp 8.

⁹⁶ García Moreno, V. Carlos Ob. cit. pp 8.

⁹⁷ Pérez Miranda R. La Propiedad Industrial y Competencia en México. México 1994. pp 2

de planes y proyectos se dejen ver a la brevedad posible , por lo que el Estado debe impulsar el desarrollo , en su mas amplio concepto.

CAPITULO QUINTO.

EL ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL.

1.- LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

En con el inicio del interés de los países por proteger los derechos de propiedad industrial , que como hemos mencionado anteriormente reúnen características *sui generis* , surgen y se desarrollan las relaciones comerciales entre los países y con ello una serie de convenios y tratados entre los diferentes países a fin de establecer normas legales que fomentaran la equidad . Si bien los acuerdos y convenios en su mayoría bilaterales eran incipientes y rudimentarios como lo apunta "Nava Negrete " no dejan de ser un antecedente de gran valor , en relación al principio de asimilación o de trato como nacionales a los titulares de derechos , miembros de tales acuerdos o tratados internacionales. Con el paso del tiempo se fueron perfeccionando , celebrándose un buen numero de tratados hasta antes de la creación del la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial (1883) .⁹⁸

2.-MEXICO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

México forma parte de algunos tratados sobre Anustad , Comercio y Navegación , en los cuales predoninaba la cláusula de Asimilación o de trato nacional , dentro de los cuales entre otros fueron celebrados con :

⁹⁸ Alrededor de 70 Instrumentos Internacionales . Ver Nava Negrete , Justo . *Op. cit.* pp 281.

Francia , Ecuador , Gran Bretaña , República Dominicana , etc.⁹⁹

México se adhirió al Convenio de París en 7 de Septiembre de 1907 , firmado en Bruselas , con las sucesivas revisiones que se han venido realizando de manera periódica . A pesar de que el Convenio de París señala normas comunes de protección de la propiedad Industrial , se deja libertad a los países miembros para legislar de acuerdo a sus intereses. Sin embargo no debemos olvidar que los países industrializados tienen la capacidad para influenciar y presionar a los demás países en cuanto a la protección de la propiedad industrial , dejando en entre dicha la libertad que otorga el Convenio de París , a los países el legislar de acuerdo a sus necesidades y conveniencias . Dentro de las actuales revisiones , el objetivo principal es la introducción de nuevas disposiciones con la finalidad de mejorar las necesidades de los países en vías de desarrollo . Muy apesar de algunos países principalmente de los industrializados se ha logrado llegar a un consenso respecto a los convenios internacionales , esto en aras del beneficio común y es que si bien es cierto que los países industrializados tiene el poder para establecer las reglas a su conveniencia , no se debe abusar de esto ya que de lo contrario se crearía un efecto de bloqueo por la unilateralidad de las decisiones . Por eso la propuesta de los diferentes países (en vías de desarrollo) de la revisión periódica de los convenios y tratados internacionales . Dentro de los principales puntos materia de revisión están los siguientes :

- Trato nacional.
- Independencia de las patentes.
- Licencias obligatorias .
- Trato preferencial no reciproco.

⁹⁹ idem pp 203.

- Asistencia técnica.
- Alcance de la protección .
- Derecho de prioridad.
- Regla de unanimidad (para la modificación de los términos del Convenio de París.)¹⁰⁰

Debemos mencionar los principales Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte y que como mencionamos anteriormente , el art. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , señala que serán Ley Suprema de toda la Unión y son :

- Convenio de París , a partir de 7 de Septiembre de 1903.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , a partir de 14 de Junio de 1975
- .Arreglo de Lisboa para la protección de Denominaciones de Origen . a partir de 14 de Julio de 1964.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (*patent cooperation treaty*) firmado en Washington en 1970.
- Tratados de Libre Comercio que contienen disposiciones relativas ala propiedad intelectual , como el TLC de América del norte , y el TLC que recientemente signo México con Costa Rica.
- El Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y Costa Rica , es resultado de las nuevas tendencias integradoras en América Latina . Fue suscrito el 5 de Abril de 1994 y entro en vigor a partir de 1 de Enero de 1995. Contiene aspectos relativo a impuestos arancelarios , los que serán reducidos gradualmente.

Es un tratado que es considerado como uno de los mas completos y avanzados por comprender varias áreas de prioridad comercial . Además

¹⁰⁰ García Moreno V. Carlos . Ob cit. pp 17.

representa significativo avance hacia el cumplimiento de uno de los objetivos propuestos en la cumbre de presidentes de México y Centroamérica, celebrada en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México, a fin de establecer una zona de libre comercio con las naciones istmeñas. Nicaragua a partir de la cumbre, esta celebrando acuerdos comerciales con nuestro país.

- Es a partir de 1990, cuando se comienzan a considerar niveles aceptables de intercambio entre los países Centroamericanos y nuestro país, tan es así que el 29 de noviembre se creó la Comisión para la Cooperación con Centroamérica. El acuerdo de complementación económica tiene dentro de sus propósitos contribuir a la integración, sentar las bases para la liberación comercial que amplíe y fortalezca las relaciones económicas.

Este tratado contiene disposiciones relativas a la propiedad industrial y dentro de las más importantes, es la incorporación de las principales disposiciones internacionales para el caso de las Marcas, denominaciones de origen, secretos industriales, derechos de autor y derechos conexos. Se protegen las marcas notoriamente conocidas y se establecen criterios para solicitar cancelación de marcas iguales o similares, invocando el principio de prioridad, respecto de los registros.

Es con seguridad que en un futuro no muy lejano se llegue a una integración económica de toda América Latina, como lo estamos presenciando con las integraciones regionales que seguirán seguramente a una integración total, ante una necesidad, conveniencia y exigencia de nuestros días.

Entre otros.¹⁰¹

¹⁰¹ Rangel Medina, David, "Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual", UNAM, 1991 pp 18 y 19. Y Telez Valdés Julio, "La protección de los Programas de Computación", UNAM, 1989, pp. 40.

3.- DINÁMICA DE LA ECONOMÍA .

En la nueva división del internacional del trabajo, los países tienden a ampliar sus campos de acción y mucho mas aun con las recientes transformaciones , que hacen que estos se den a la tarea de modificar sus estructuras con el objeto de pasar a formar parte del proceso integrador de la economía y que con ello se fomentan las relaciones entre los diferentes países del mundo. Es importante mencionar las diferentes perspectivas de los países desarrollados y en vías de desarrollo , a las cuales se debe dar una atención cuidadosa junto con las implicancias prácticas a cada una de estas. Los intereses de estos deben ser por lógica diferentes, sin embargo hoy día se tiende a la uniformidad de las estructuras jurídicas , de tal manera que la integración de dichas estructuras faciliten la aplicación del principio de derecho : justicia y equidad.

Las implicancias prácticas de las nuevas reglas sobre protección de la propiedad intelectual propiamente dicha , están apareciendo como consecuencia de las negociaciones comerciales multilaterales que se están dando , lo que implica una nueva visión de la competencia .A menudo los Estados se ven en la necesidad a engancharse en activas transacciones comerciales tendientes a cimentar los fundamentos de una eventual competencia global , es por ello que el ámbito económico influye determinadamente en el interés de los países por adecuar las estructuras jurídicas sobre la propiedad intelectual que se han visto transformadas por su nueva visión..

Es nuestro interés resaltar como influyen las transformaciones que hemos mencionado con la nueva visión de la propiedad industrial .

4.- EL IMPACTO INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Como mencionamos arriba los diferentes intereses de los diferentes bloques, es decir de países industrializados y en vías de desarrollo, dificultan la integración de las normas protectoras de la propiedad industrial, ya que el principal interés de algunos es mantener una eventual dominación hegemónica sobre los otros y por otra parte algunos buscan adecuar las normas a sus intereses.

Los cambios que se han dado a través del tiempo se han dado de acuerdo a las condiciones y necesidades de cada época, necesarias para aplicar sus objetivos. El poder económico parece ahora pasar a otros agentes históricos especialmente después del último conflicto mundial, ya que el proceso es bastante complejo porque los Estados interfieren permanentemente en el campo económico el cual parece ser aplicable al actual ciclo de negociaciones comerciales.

Aun cuando los actores cambian de papel a través del tiempo, (actores que están perdiendo su competencia frente a los recién llegados) intentan desesperadamente reformular el sistema internacional de forma que les favorezca. El ejemplo más claro de la declinación relativa del poder hegemónico, está representado evidentemente por el caso de los Estados Unidos, como fue ampliamente analizado por Paul Kennedy en 1987.¹⁰²

La reforma del sistema internacional de propiedad industrial no es una iniciativa aislada ni impulsada por el simple interés de reparar las pérdidas de los innovadores o perfeccionadores de productos y procesos, se

¹⁰² Roberto de Almeida P. La economía política de las nuevas tecnologías. Revista de Derecho Industrial. Buenos Aires Argentina, pp. 20.

trata mas bien de una nueva estrategia que limita de alguna manera la transferencia de tecnología que ahora es considerada como "arma en la competencia internacional" y que por ello la integración de las estructuras jurídicas referentes a la propiedad intelectual , pretenden que la competencia sea mas justa y equilibrada de tal manera que tanto industrializados como en vías de desarrollo vean alentados y protegidos sus intereses.

El desarrollo de las nuevas tecnologías en la actualidad se diseminan con mayor facilidad pese a que los países industrializados han implantado sistemas proteccionistas . Lo anterior surge con mayor vigor después del último conflicto mundial , donde comienzan a surgir países de reciente industrialización (llamados *NICs*) , que vinieron a representar competidores significativos y potenciales de los países mas poderosos . Algunos autores han sostenido que el éxito de los *NICs* se debió principalmente al alto nivel de entrenamiento y educación de la clase trabajadora , un apoyo por parte del Estado , además de una estrecha relación con los sectores productivos e instituciones educativas . "A medida que la industrialización se afirma en la periferia y crea nuevas fuentes de competencia , el centro se vuelve proteccionista en una tentativa de retardar o interrumpir su propia declinación industrial"¹⁰³ , presenciamos entonces las políticas proteccionistas.

Un hecho de gran trascendencia en nuestros días con respecto al interés de los países por llegar a un acuerdo sobre la uniformidad legislativa de la Propiedad Intelectual , comprendida desde su más amplio sentido , es el hecho de las transformaciones que estamos viviendo y que trae consigo una competencia mas reñida , por lo que en busca de una protección uniforme , de la propiedad industrial ha visto modificada , tal es el caso de

¹⁰³ Ujipin, 1987, p 90, en Roberto de Almeida Paulo, Ob cit. pp 24.

diferentes países incluido dentro de estos México..

5.-LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN.

Las nuevas formas de protección de la propiedad industrial se relacionan estrechamente con el punto de vista de cada país y principalmente de los países industrializados que se ven amenazados en su supremacía tecnológica y comercial.

Uno de los principales campos en los que se limita dada la experiencia , es la relativa a la transferencia de tecnología. Incluso se llega hasta a limitar el acceso a las universidades de los Estados Unidos a aspirantes extranjeros , específicamente en investigaciones sobre inteligencia artificial. Es una política de protección que muestra la debilidad de quienes detentan en la actualidad la supremacía tecnológica , en ves de afrontar la situación ¹⁰⁴ .

Es a partir de la década de los 60as. cuando los contratos de licencia de transferencia de tecnología , a raíz de la expansión de la inversión extranjera manufacturera , se incrementan. Sin embargo , según un reporte de la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD) a partir de la década de los 80tas. se registró una desaceleración de la transferencia de tecnología a países latinoamericanos , yendo de un 50.7 % en 1980 a 28.2 % en 1985 ¹⁰⁵ , debido principalmente a dos causas : por una parte a las constantes políticas proteccionistas y por otra a las constantes recesiones económicas que han sufrido los países Latinoamericanos , que impiden a estos el constante pago de regalías y derechos de uso de tecnologías de punta , limitando con ello la

¹⁰⁴ M. Correa Carlos . "Las Nuevas Reglas sobre Propiedad Intelectual y sus Consecuencias para el Comercio de Tecnología , en Revista de Derecho Industrial . Año 13 Ene-Abr. 1991. México. pp 4.

¹⁰⁵ Idem. pp 9.

competitividad tanto en costos como en calidad de productos y servicios .

“La globalización de la economía en curso , tiende a modificar los patrones de internacionalización de empresas de los países industrializados hacia los países en desarrollo... y con los procesos de apertura económica se profundizan en países en desarrollo , la inversión extranjera y las licencias dejan de ser necesarias para “saltar” barreras arancelarias e ingresar en mercados protegidos ”.¹⁰⁶

La controversia internacional sobre la protección de los derechos de propiedad industrial deriva como hemos mencionado , en líneas precedentes ,de visiones diferentes con relación a métodos , objetivos y necesidades inmersas en la promoción de tecnologías y desarrollo económico de los Estados .

Tecnología y desarrollo junto con la apropiación y distribución no son ajenas en el debate histórico , sobre costos y beneficios del sistema de patentes . a consecuencia de la divergencia sobre sistemas de protección de las instituciones de la propiedad industrial. En lo que se debe poner especial atención es la forma en que se promueve la tecnología , ya sea a través de licencias o a través de inversión directa , facilitando con ello la puesta al día en invenciones y tecnologías a los países en desarrollo . Sin embargo dicho proceso debe ir relacionado con una uniformidad legislativa e incluso procesal de tal manera que se de seguridad y confianza a inversionistas e inventores , quedando garantizados sus derechos de propiedad. Es por lo anterior que nuestro país , promulgó la nueva ley de Propiedad Industrial , señalando dentro de sus principales objetivos el fomento y protección de la propiedad industrial como su nombre lo mencionaba , hasta antes de las reformas.

¹⁰⁶ Idem pp 9 y 10

La experiencia que vivió el país por varios años de política proteccionista, lejos de favorecer al país lo indujo en un hermetismo tanto a lo interno como hacia lo externo, es decir que al tratar de proteger a la industria nacional cerrando las fronteras y no permitiendo la entrada de productos y servicios foráneos, brindando un mercado cautivo a los empresarios nacionales, también se limitó la "puesta al día" de tecnologías, que propició la incompetencia del país en el campo tecnológico e industrial, que se vio más acentuado ante la apertura económica.

Los principales argumentos económicos para reforzar la protección de los derechos de propiedad industrial son la promoción de investigación y desarrollo en innovación tecnológica, así como la difusión de nuevos conocimientos. Parece fácil de comprender estos dos postulados ahora, pero por muchos años los países no se dieron cuenta de la necesidad de dichos argumentos, pese a que las transformaciones se van dando de acuerdo a la época y necesidades. Hay algunos análisis que señalan que el sistema de patentes puede provocar un efecto adverso sobre la investigación y desarrollo debido a la sujeción de sectores industriales a derechos monopolísticos, lo que vendría a desalentar en los países en desarrollo la investigación y desarrollo y que se vería más acentuado por el constante pago de regalías al exterior tendiendo a la dependencia tecnológica ¹⁰⁷.

Un examen realista de tal situación, anotaría que no hay otra solución inmediata a tal situación y que los beneficios sociales para los países en desarrollo, se alcanzaran al largo plazo y ante tal situación hay que darse prisa a encausar las medidas necesarias a conseguir dichos beneficios en el menor tiempo posible. Una solución propuesta es la capacitación continua del sector productivo con el apoyo del Estado, quien facilitara los medios

¹⁰⁷ Roberto de Almeida P. Ob. cit. pp 30 y 31.

para conseguir la modernización y motivar la investigación . Papel muy importante en este sentido juega la Universidad e Instituciones encargadas de la investigación en todas las ramas científicas .Es una labor en conjunto la que se debe planear , no intentando copiar o imitar sistemas , sino destinar los recursos y medios de acuerdo a nuestras necesidades y capacidades, evitando caer en utopías e irrealidades.

Se deben considerar los efectos de una excesiva protección de los derechos de propiedad industrial , que se derivarian del control excesivo , no sólo de la tecnología , sino de la información científica creando sensibles pérdidas económicas , situación que se presenta ya en los Estados Unidos y ante tal situación algunas publicaciones de ese país señalan : “ Nuestra seguridad depende de una sólida base científica y tecnológica , la cual no puede ser preservada si la comunicación esta restringida” ¹⁰⁸ .Se debe evitar caer en excesivas regulaciones que obstruyan el fomento y protección de derechos intelectuales.

6.- LA RESPUESTA DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS ANTE LAS DEFICIENCIAS LEGISLATIVAS DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO.

Nos bastará con decir que la actitud de la mayoría de los países industrializados y principalmente de los Estados Unidos , por ser el mayor detentador de tecnologías , ha sido de proteger su industria . Se presenta un constante proteccionismo que en el fondo es justificable , pero solo por el hecho de proteger su industria , cuya tarea corre a cargo del Estado , sin embargo en la mayoría de las ocasiones no se justifican dichas medidas

¹⁰⁸ Schattuck-Spencer . Citado en Roberto de Almeida ob cit. pp. 33.

proteccionistas y mucho menos en la actualidad debido a la liberalización del comercio . En algunas áreas los países en desarrollo tienen algunas ventajas geográficas , naturales , etc. que los hace competitivos frente a aquellos y al ver afectada su industria por estas desventajas , con la tendencia a imponer limitaciones al comercio a través de barreras no arancelarias o fijando elevados impuestos compensatorios.

El interés tanto de países desarrollados como en desarrollo con respecto a la protección tecnológica , ha sido por largo tiempo percibida como conflictiva . En los últimos 20 años , sin embargo , el balance de las diferencias comienza a tomar otro camino . Algunos países en desarrollo ante el excesivo pago de regalías al exterior promulgan leyes restrictivas a la inversión y transferencia de tecnología foránea con el objeto de balancear la transferencia de tecnología y crecimiento¹⁰⁹ . Ante esta situación surge la necesidad del establecimiento de un nuevo orden económico internacional , que establezca las reglas de conducta que den respuesta a las necesidades de ambos bloques .

México ha sido objeto de infinidad de sanciones y presiones por parte de los Estados Unidos , como las mencionadas en el capítulo 3 , que ha obligado de alguna manera a modificar políticas económicas y legislativas . que brinden mayor seguridad a inversionistas , incluso por encima de los intereses de los nacionales . Es por ello que se pretende buscar estructuras que no solo beneficien a los extranjeros sino también a los nacionales . La nueva Ley de Propiedad Industrial Mexicana , es un gran paso en la búsqueda de las estructuras necesarias para el crecimiento y desarrollo de nuestro país .

¹⁰⁹ México es uno de los países que impone restricciones a la inversión foránea , aun cuando recientemente se reformó la ley de inversiones extranjeras, publicada en el D O de 27 de Diciembre de 1993.

Ante los recientes cambios que se presentan el mundo , hace que los países industrializados tiendan a buscar acuerdos de cooperación e integración con los países en desarrollo, tan es así , que desde 1982 los Estados Unidos han celebrado , por lo menos con una docena de países en desarrollo , tratados bilaterales sobre comercio , cooperación económica , que incluye inversión foránea y propiedad intelectual , transferencia de tecnologías , etc. y en ocasiones celebrando acuerdos bajo (como ejemplo la sección 301 sobre comercio de 1974). La justificación que se da a estos medios de presión son las cuantiosas pérdidas que sufren inventores , perfeccionadores y demás personas que intervienen como sujetos de derechos en la propiedad industrial

La protección internacional de la propiedad industrial , del control sobre la tecnología , derivada de políticas de seguridad nacional también juegan un papel importantísimo en la transferencia de tecnología , por lo que los países industrializados adoptan medidas proteccionistas arbitrarias .

7.- IMPORTANCIA DE LA UNIFORMIDAD LEGISLATIVA Y PROCESAL PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Un tema que ha sido por mucho tiempo discutido , es la uniformidad legislativa sobre la regulación de la Propiedad Industrial entre los diferentes países y esto a causa de , como ya hemos mencionado , la diferente perspectiva e interés que cada país tiene acerca de la propiedad industrial , no obstante que los beneficios que trae consigo la estandarización para los países en desarrollo , se verán aplazados hasta alcanzar un nivel competitivo.

FALLA DE ORIGEN

Hasta antes de las transformaciones que se han presentado a nivel mundial , no se daba especial importancia a la estandarización de los medios protectores , sin embargo , después de estos cambios , en ocasiones radicales , se presenta un gran interés y hasta necesidad por llegar a acuerdos sobre los alcances de la protección. Así se da pauta a la celebración de acuerdos y tratados internacionales .

a.- VENTAJAS QUE TRAE CONSIGO LA UNIFORMIDAD.

Nuestro punto de vista es a favor de la búsqueda de estándares y uniformidades legislativas , ya que con ello :

- Se suavizarían las relaciones entre los países con respecto a alcances y plazos de protección de las diferentes figuras jurídicas de la Propiedad Industrial.
- Se favorecería la debida protección en un tiempo mas breve , a demás de evitar violaciones a derechos de propiedad así como la competencia desleal , etc.
- Se daría solución mas rápida a las controversias que surjan .
- Se fomentaría la atracción de inversiones y tecnologías foráneas , debido a la seguridad jurídica que se otorga.
- Se fomentaría la celebración de convenios de cooperación y asistencia técnica .
- Se fomentaría la actualización o puesta al día de las más recientes innovaciones o procesos , la cual se haría de forma gradual.
- Se disminuyen los altos costos en los productos y servicios , con ello incrementando una mayor demanda y por tanto los beneficios .
- entre otros .

No debemos sin embargo , dejar de considerar que lo anterior es un

propósito ideal , que cuesta mucho tiempo llevar al cabo , debido a los intereses de cada país y principalmente de los países que detentan la mayor parte de los medios , tecnologías y que imponen sus intereses sobre los demás . Pero son los países industrializados los que muestran mayor interés por aprobar estándares , lógicamente buscando las mayores ventajas , que de aprobarse dichos estándares generarían diferencias con los países en desarrollo. Incluyen dentro de estos , la reversión de la carga de la prueba , es decir , que quién es acusado de infracción debe demostrar que no es culpable , y la extensión de la protección del procedimiento a los productos obtenidos con éste (product-by-process protection) ¹¹⁰

La celebración constante de tratados internacionales por organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales , como la Asociación Internacional para la protección de la Propiedad Internacional (AIPPI) se han dado a la tarea de difundir la idea de que es necesaria la comparación de leyes , con la tendencia a tomar las medidas para adecuarlas perfeccionarlas y extender el campo de aplicación del convenio de París , además de la organización periódica de reuniones en donde se discutan todas las cuestiones relativas a la Propiedad Industrial .

Una de las principales diferencias de mayor controversia entre los países desarrollados y en desarrollo , está , en la no protección por parte de los últimos , de algunas áreas , principalmente la farmacobiologica , de la que los primeros son los mas poderosos , sin embargo , la tendencia a proteger áreas que antes no protegían están cambiando. México hizo algunas reformas al respecto permitiendo la posibilidad de patentar en esta área , siempre y cuando no encuadre dentro de las excepciones que marca la ley

¹¹⁰ como lo mencionan las legislaciones de algunos países industrializados, como los Estados Unidos, entre otros.

¹¹¹ . Protección que la anterior ley permitiría hasta 1997.

La importancia de la Uniformidad legislativa , radica esencialmente en la plena validez de los derechos y protección eficaz de tales derechos . Por ello la tendencia actual a la uniformidad debe basarse en el mutuo interés por llegar a acuerdos que beneficien a ambos bloques.

¹¹¹ Art. 15 y 16 de la LPI.

CAPITULO SEXTO.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SU INJERENCIA EN LAS REFORMAS DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La década de los 80tas. marcó el inicio de las transformaciones que México se vio obligado a llevar al cabo. La experiencia que vivimos con respecto a la economía y el desarrollo en su sentido mas amplio , marcó el fracaso del proteccionismo .

1.- SU INFLUENCIA EN MÉXICO.

El interés de los países hacia México se mostraba cada día más , sin embargo , las limitaciones que presentaba la legislación mexicana de Inversión Extranjera , desalentaba la llegada de inversiones foráneas. Es a partir de la administración de Miguel de la Madrid , cuando comienzan la política de desregulación y readaptación de las estructuras económicas y jurídicas , tendientes al fortalecimiento de todo el aparato productivo , que se ha visto afectado por las constantes devaluaciones de nuestra moneda.

Cuando Carlos Salinas de Gortari asume la Presidencia se da un completo giro en las tradicionales formas de guiar al país . Se hace necesario la atracción de capitales foráneos , lo que motiva el interés del gobierno a buscar la forma de recuperar el tiempo perdido . Así surge la iniciativa de crear un Tratado de Libre Comercio (T.L.C) con los Estados Unidos , para fortalecer y hacer mas productivo la industria mexicana , que después se ampliaría con Canadá .Es así como las transformaciones tendientes a la formalización del T.L.C. , se llevan al cabo. Dentro de los principales cambios a la legislación , destaca la hecha a la Ley de Inversiones Extranjeras¹¹² y lógicamente a la que hemos hecho reiterada

¹¹² Publicada en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1993.

referencia La LPI:

Mencionamos en paginas precedentes la puesta en la prevision 301 de comercio de los Estados Unidos a México , considerado dentro de los países que presentaban deficiencias respecto a la proteccion de derechos de Propiedad Industrial , cuya remocion de dicha lista fue hecha cuando se puso a consideracion la iniciativa de la nueva Ley de Propiedad Industrial al Congreso de Los Estados Unidos Mexicanos por el Ejecutivo Federal. Dicha iniciativa es una modificacion que pretende hacer mas atractiva y oportuna la llegada de tecnologias de punta , bienes y servicios . De lo anterior podemos desprender que ante la apertura economica y la celebracion del T.L.C , se presentan fenomenos que influyen determinadamente en la modificacion de la legislacion sobre propiedad industrial y la consecuente promulgacion de la LFPPI y su posterior reforma.

2.-LA ECONOMÍA MEXICANA.

¿Pero de que manera se ve afectada la economía mexicana con la promulgación de la mencionada ley? Es obvio que al pretender fortalecer el aparato productivo del país , es necesario la actualizacion de tecnologia , procesos , y en general de todos los medios que impulsen dicho desarrollo , que se traduce en una mayor aptitud para competir en el mercado internacional. Dicho fortalecimiento no es posible si no , mediante una adecuada regulacion juridica acorde a las necesidades del país.

La celebracion del T.L.C. implica la busqueda de una completa integracion de mercados entre los países firmantes . El interes que los Estados Unidos presentan con la celebracion del tratado es , seguir por un lado la corriente globalizadora de la economia , que se presenta primeramente en Europa , y por otra parte elevar el porcentaje de exportaciones no sólo hacia México o Canadá , si no al resto del mundo ,

aprovechando sobre todo las ventajas que puede aprovechar de sus socios comerciales . Ejemplo de lo anterior es la mano de obra barata de los mexicanos que brinda mayor oportunidad de competencia . Esta última cuestión fue muy polémica previa a la negociación del T.L.C por la oposición de los trabajadores estadounidenses y el Congreso estadounidense.

Resulta paradójica la tendencia de los países que postulan la eliminación de barreras al comercio y son los que mayores medidas proteccionistas imponen , es el caso de los Estados Unidos. Su argumento: cuantiosas pérdidas por deficiencias en la Protección de la Propiedad Intelectual. Así la condición para los países que deseen celebrar acuerdos comerciales con los Estados Unidos , tienen que incluir un capítulo especial que proteja la propiedad intelectual .¹¹³

Hasta aquí dejaremos estas anotaciones por ser análisis de otro trabajo , sólo los mencionamos para destacar como afectaron tales fenómenos previos a la firma del T.L.C en las transformaciones de nuestro país.

3.-ALCANCES Y EFECTOS DEL NAFTA.

Dentro de los alcances y efectos podemos mencionar los siguientes:

- La definición clara de las Reglas de Origen respecto de los productos , es decir de las premisas para definir la procedencia de los productos.
- Eliminación de barreras en el intercambio de productos y servicios , cuestión que se debe ir acordando conforme se este llevando a cabo la integración. . Dentro de las cuales están las limitaciones a la inversión foránea . la propiedad intelectual y el pago de regalías.

¹¹³ García Morano V. Carlos. La Propiedad Intelectual en el TLC. Rev. de la Facultad de Derecho de México. T.XLI. Nos. 178,179,180. Jul.-Dic. 1991. pp 110.

- El fomento de la actividad inventiva , creativa y perfeccionadora , por medio de la cooperación entre los países firmantes .
- Establecimiento de la uniformidad legislativa , que permita una aplicación justa y expedita ante los infractores de los titulares de derechos.
- Elevación del flujo de tecnologías , inversión y exportación.
- Regulación de la Balanza de Pagos que tanto afecta en el desarrollo.
- Aprovechar la ventajas de la Globalización económica mundial.
- Modernización de la estructura industrial .

Entre otros.¹¹⁴

La propuesta de crear un mercado común debe ser vista desde varios puntos de vista . Las condiciones económicas para el proyecto de integración , en el caso de México , no están dadas a consecuencia de las asimetrías de tipo: comercial , aduanero , monopolios industriales y comerciales , niveles de empleo , ingresos y salarios . Sin embargo se presenta la necesidad que exigen los cambios actuales , la atracción de beneficios que promete la integración económica , proceso que no sólo se presenta en América , si no en el mundo entero .

La negociación de acuerdos , debe hacerse de manera sectorial , es decir , para cada rama de la actividad económica , en donde se tomen en cuenta todas las condiciones y necesidades , de acuerdo a los intereses de cada uno . Papel muy determinante desempeña el Estado en la negociación de acuerdos sectoriales , regulando y legitimando el proceso integrador de facto que caracteriza las relaciones entre los Estados Unidos y México , impidiendo que sólo el sector industrial y comercial desarrollen el proyecto de integración.

¹¹⁴ Roberts , Elizabeth Lee. "The Promise of United State and Free Trade". *Texas International Law Review* . Vol. 27. N. 3 . Summer 1992 USA. pp 552.

4.- POLÍTICA TECNOLÓGICA Y GLOBALIZACIÓN.

Dentro de las políticas comúnmente utilizadas por la mayoría de los países industrializados para incentivar la tecnología, ha sido la de promover la competencia calificada de libre y justa, por ello que se exija a los demás países la garantía de protección de toda clase de derechos. Pero las políticas tendientes al fomento de la tecnología se han visto afectadas hoy en día, por el surgimiento de nuevos países con gran futuro comercial y tecnológico, tal es el caso de los países Asiáticos, que han mostrado tener políticas flexibles que garantizan un rápido crecimiento en tecnología y exportaciones. Por otra parte la integración de la Comunidad Económica Europea, prepara también formas de apoyo a industrias estratégicas.

Durante las dos últimas décadas se han acelerado, en el escenario internacional, dos tendencias que se refuerzan mutuamente: por un lado la convergencias en capacidades tecnológicas de los países industrializados y por otro lado la integración global de las empresas. Esto ha transformado los términos de competitividad a nivel mundial.

5.-ESTRATEGIAS PARA LA COMPETITIVIDAD.

La adopción de estrategias deben considerar todas las posibilidades para hacer frente a la competitividad, implementando políticas estratégicas, dentro de las cuales podemos proponer de manera sencilla las siguientes:

- 1.-Favorecer las inversiones de largo plazo para la adquisición de equipo y tecnologías nuevas.
- 2.-Aumentar, como mencionamos en paginas anteriores, la calidad de la educación y entrenamiento de todos los actores del sector productivo. Es

decir , la constante capacitación desde gerentes hasta obreros .

3.-Búsqueda de los medios mas factibles o prácticos para la difusión de tecnologías a todas las empresas ya sean pequeñas o grandes .

4.-Creación de políticas tecnológicas que busquen la cooperación de asociaciones con el sector industrial , incluyendo dentro de las primeras a los centros e institutos educativos y de investigación.

5.-Promover políticas que estimulen el sector de exportaciones ,en las que el gobierno apoye de manera financiera a las diferentes ramas industriales con capacidad competitiva.

6.-Promover políticas económicas que compartan o reduzcan los riesgos financieros en la industria por las inversiones en proyectos de investigación y desarrollo , ya sea por medio de subsidios o apoyos fiscales , dentro de los limites legales .

7.-Promover la compra de bienes de capital que sean posibles de utilizar y combinar con productos existentes en el mercado nacional .

Como vemos , el interés por la búsqueda de soluciones , es un interés de todos , en el que la participación de todos debe ayudar en la medida de nuestras posibilidades y capacidades .

6.-LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCLUSIÓN EN EL GATT.

La tecnología y demás componentes de la propiedad intelectual , han cobrado gran importancia y crecimiento en la actualidad y mas aun con la celebración de acuerdos multilaterales de comercio . En una época de alta tecnología , un numero importante de productos o servicios se incorporan (creaciones intelectuales y secretos industriales y comerciales) , pero aunado

a ello la facilidad para la reproducción es tan accesible debido a la habilidad de las personas y la tecnología disponible , lo que en determinado momento desalienta y frustra la recuperación de inversiones en investigación y desarrollo , además de propiciar un ambiente de competencia desleal para muchas industrias o mercados comerciales foráneos.

La tendencia de la mayoría de los países es regular de manera estricta la propiedad industrial , sin embargo , el exceso es perjudicial . Así desde el punto de vista de los países en desarrollo , la ausencia de elevados niveles de protección internacional favorece el crecimiento de su economía y a contrario-sensu el elevado nivel de protección internacional es considerada como un impedimento para el desarrollo , que contribuye a la dependencia

115

7.-EL ENLACE DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL GATT.

El enlace de la Propiedad Intelectual con el GATT , que se inicio con la reunión de Punta del Este (1986) , ha sido el mayor reciente esfuerzo realizado en el campo de la protección de la propiedad intelectual , considerada esta en su sentido amplio. El resultado cual fuere de la Ronda de Uruguay , ha ejercido un considerable impacto en la idea y desarrollo legal dentro y fuera de la Ronda .

Ejemplo claro de lo anterior , fueron los esfuerzos multilaterales dirigidos hacia el problema de la falsificación de marcas registradas y después del copyright (derecho de autor) al final de Ronda de Tokio , cuando los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea (CEE) sin éxito propusieron un proyecto de código de conducta antifalsificación , debido principalmente a la oposición de los países de reciente

¹¹⁵ Zaphiriou, George A. "Transnational Technology Protection" . in *The American Journal of Comparative Law*. Vol. XL No. 4 California Berkeley, EUA: pp 894 , 893.

industrialización .Igualmente con el fracaso en 1980-1984 de los esfuerzos realizados en la revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

De las anteriores anotaciones se desprende el cambio de actitudes que han presentado con respecto a la nueva percepción de la Propiedad Industrial a nivel mundial , en el que cada día es utilizada como un elemento importantísimo en la competencia industrial y comercial .

Durante el proceso de negociación en la Ronda , las actitudes cambiaron y desarrollaron en varias formas. Así en el comienzo de dichas negociaciones , la CEE estaba en oposición y después fue una de las mayores demandantes de dichas negociaciones , quizás influenciado por opinión del sector privado , que sentía atraer mayores beneficios al concluir exitosamente las negociaciones. Un consenso general al respecto arrojó una importante simetría con la mayoría de los países : " Cada vez es mas reconocido que la adecuada protección de la Propiedad Intelectual es un factor que beneficia el incremento de flujo de tecnología , know-how y estimula la inversión facilitando los acuerdos de licenciamiento" .¹¹⁶

8.--EL OBJETO DE LLEVAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL AL GATT.

Parece seguro decir que los adecuados niveles estándar de protección son una necesidad , para llevar al cabo la exitosa integración económica en el mundo . Son necesarios para incrementar substancialmente el nivel de inversión foránea y competir en mercados financieros públicos y privados. Es decir la protección adecuada de la propiedad intelectual , sin caer en

¹¹⁶ Rozek , citado en "Intellectual Property in GATT" . Common Market Law Review , verano de 1991 . Holanda PP 391.

excesos ni deficiencias, debe ser funcional , y no existe la paradoja o conflicto en el libre comercio y la adecuada protección de tales derechos.

La necesidad de los países por incrementar sus exportaciones ha hecho que se celebren acuerdos multilaterales . Es el caso de la formación de bloques económicos (la CEE, NAFTA , etc.) . Es un buen propósito y con posibilidad de éxito debido a la participación de varios países , lo que diversifica las opiniones y obtención de concesiones que coadyuven a equilibrar las fuerzas : negociar .

A pesar de que el tema de la Propiedad Intelectual no ha alcanzado la importancia , quedan incluidos en la agenda .¹¹⁷

Dentro de los principales y comunes conflictos que se presentan en la mayoría de los acuerdos o tratados es , la relacionada con la conceptualización , los cuales se tienden a ajustar y en el caso específico del GATT , toma como referencia los acuerdos a que se han llegado en otros tratados como el de París , la Convención de Berna , etc., a los que no se opondrá.

Dentro del tema de conceptualización se presentan proyectos sobre las diferentes figuras jurídicas que comprende la Propiedad Industrial. Así con respecto a las "marcas" , la definición comprende la inclusión de combinación de colores , aplicable también a marcas de servicios , como lo hace el art. 6bis. de la Convención de París y que la LFPI de México en sus recientes reformas , amplía también la modificación de la marca , siempre y cuando no cambie su esencia .

Con respecto a "diseños industriales" los esfuerzos por equilibrar las diferencias entre los requerimientos de novedad y altura inventiva , han causado conflicto , sin embargo , los estándares son balanceados por una

¹¹⁷ Pérez Miranda R. Ob. cit. pp 60.

previsión especial por la que se requiere un examen previo en el que se consideren dichos estándares y el plazo de protección.

Las patentes son una de las figuras jurídicas de mayor controversia con respecto a lo que puede ser patentable en virtud de existir áreas que no son objeto de patentar , primordialmente la biotecnología , área que los países industrializados buscan que los países en desarrollo concedan protección. Es un tema de bastante controversia por la consideración de cuestiones éticas y morales. Un cuidadoso balance de esta área debe contemplar barreras que eviten el abuso de este delicado campo .

También dentro de lo que causa conflicto es el relativo a las licencias obligatorias , debido a la limitación que impone al desarrollo y difusión de los conocimientos. Sin embargo , son sólo algunos países , incluido dentro de estos los Estados Unidos , los que no permiten las licencias obligatorias.

Con respecto a los secretos industriales y comerciales , también el GATT tiene previsiones , el proyecto propone una definición detallada de información confidencial , que propone que las partes contratantes tengan los medios legales para prevenir el descubrimiento de la información confidencial , excepto cuando existan causas de interés público . Nuestra ley contempla ya , por primera vez la protección a los secretos industriales , regulando así situaciones que generan daños a los titulares de tales secretos , tomando en consideración las anotaciones y observaciones particulares que anotamos en el capítulo 2 y 3 de este trabajo.

La experiencia de las negociaciones sobre un texto compatible de ambas ideas civil y common law , fueron de gran ayuda para la promoción de negociaciones globales. La tendencia globalizadora , repercute en la constante modificación y adecuación de cuerpos normativos , así como de

organismos , instituciones , con el objeto de llegar a la integración de las economías que redundará en beneficio de los participantes.

El GATT , se transformó en un Organismo Mundial de Comercio (OMC). Continuará las labores que tenía el Gatt. Las percepciones y actitudes hacia la propiedad intelectual se redefinen en un contexto de comercio exterior . México ha experimentado cambios radicales en la última década , tanto en el aspecto de comercio exterior , estrechamente vinculado con la entrada de nuestro país al GATT , así como de política económica interna. Los cambios deberán ser asimilados y adecuados paulatinamente .

La instauración de estándares debe obedecer a los intereses de nuestro país . La labor análisis e implementación de dichos cambios , debe ser vigilada continuamente y es aquí donde la labor de los Abogados y Asesores para cada una de las ramas del conocimiento tienen que intervenir , logrando con ello la protección a una realidad en la que la aplicación de dichos acuerdos sienten las bases de la integración real .

CONCLUSIONES.

1.-La respuesta de la mayoría de los países desarrollados y en desarrollo , ante las transformaciones económicas y políticas actuales , sin lugar a dudas obliga a ambos bloques a reestructurar sus cuerpos normativos y en nuestro caso hemos hecho referencia a las modificaciones que se han presentado con motivo de lo anterior, en la Propiedad Industrial en México.

2.-La reestructuración se hace no solo por el hecho de no quedar al margen o adinamismo en las transformaciones , si no también por las presiones comerciales y políticas , de que son objeto los países mas pobres por los países industrializados , en nuestro caso específicamente por los Estados Unidos , por ser nuestro principal surtidor y comprador de bienes y servicios , como lo mencionamos a lo largo del presente trabajo , además por la situación económica en la que el país se encuentra.

3.-Situación por la cual se promulga la Nueva Ley de Propiedad Industrial , como respuesta a la realidad actual tan cambiante.

4.-Importantes cambios se presentan en la nueva legislación de Propiedad Industrial , dentro de los cuales destacan el aumento en las vigencias de protección de las figuras jurídicas que la comprenden , lo que se contrapone a la tendencia de tener en un tiempo más corto , la disposición de productos o procesos , principalmente para el caso de las patentes.

5.- Igualmente destaca la inclusión de áreas que anteriormente no eran patentables , ahora ya lo son .Área en la que mayor presión se ejerció , es la química farmacéutica , lo que implica que los beneficios directos

recaerán en los laboratorios farmacéuticos , que en su mayoría son empresas transnacionales. Si bien es cierto lo que argumentan los países industrializados, respecto a que los beneficios recaerán para ambos bloques estos beneficios serán indirectos y al largo plazo.

6.-Aun con las recientes modificaciones a la LPI en México , que en su mayoría fueron aclarativas o de simple cambio de nombres , subsisten imprecisiones y omisiones , como lo anotamos en el presente trabajo.

7.-La creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial , autoridad administrativa , posee un criterio de aplicación e interpretación de la LPI discrecional , lo que afectará en algunos casos los derechos de propiedad industrial a titulares o causahabientes , principalmente en el caso de conceder o no registros e inscripciones o cualquier otro acto que realice el IMPI.

8.-Si bien la inclusión de temas de Propiedad Intelectual en el GATT , con su transformación en el Organismo Mundial de Comercio (OMC) , pretende equilibrar las fuerzas entre los actores , los beneficios para los países en desarrollo de dejarán ver al largo plazo . Situación por la cual se deben adoptar los medios y medidas necesarias , encaminadas a agilizar la llegada de tales beneficios .

9.- Es muy importante la iniciativa que ha tomado el gobierno mexicano , de extender sus relaciones con los países Latinoamericanos , favoreciendo con ello la unión de fuerzas e intereses comunes frente a los de aquellos que imponen los suyos.

10.-Pese a las anteriores anotaciones , podemos concluir , sin lugar a dudas , que la nueva Ley de Propiedad Industrial , constituye un avance significativo , dentro de la tendencia modernizadora de las estructuras jurídicas del país . Labor muy importante será ahora el ir perfeccionando la

protección de la propiedad Industrial , con el objeto de cumplir con el principio de derecho : la Justicia.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- 1.- BAYLOS CORROZA , HERMENEGILDO. TRATADO DE DERECHO INDUSTRIAL. MADRID ESPAÑA, CIVITAS 1978.**
- 2.- ESCRITOS JURIDICOS . UN HOMENAJE A DON CESAR SEPULVEDA. UNAM. 1995.**
- 3.- F.J. WRIGHT. LA EVOLUCION DE LA ORGANIZACION INDUSTRIAL MODERNA . MADRID, 1958.**
- 4.- NAVA NEGRETE , JUSTO . DERECHO DE LAS MARCAS. MÉXICO , EDIT. PORRUA 1985.**
- 5.- OMPI .GUIA DE LICENCIAS PARA PAISES EN DESARROLLO .GINEBRA 1977.**
- 6.- PEREZ MIRANDA , RAFAEL. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA EN MEXICO. MEXICO 1994.**
- 7.- RANGEL MEDINA , DAVID. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL . MEXICO . UNAM 1991.**
- 8.- ROUBIER , PAUL . LE DROIT DE LA PROPIERTE INDUSTRIELLE . PARIS 1953.**
- 9.- RAMELLA AGUSTIN . TRATADO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRADUCCIÓN DE LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA . MADRID ,HIJOS DE REUS EDITORES 1913.**
- 10.- SATANOVSKY ,ISIDRO . DERECHO INTELECTUAL . NATURALEZA Y CARACTER JURÍDICO . MADRID. 1954.**
- 11.- SERRANO MIGALLON , FERNANDO .LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MEXICO . MEXICO . EDIT. PORRUA 1992.**
- 12.- TELLEZ VALDEZ , JULIO . LA PROTECCIÓN JURIDICA DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION . MEXICO . UMAN 1989.**
- 13.- TULLIO, ASCARELLI. TEORIA DE LA CONCORRENZA E DEI BENI INMATERIALI , MILAN. 1946.**

REVISTAS:

- 14.-BARRAZA TOLEDO , J ANTONIO . JUSTIFICACIONES DE POLITICA INDUSTRIAL PARA ABROGAR LA LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. EN REV. DE COMERCIO EXTERIOR. MEXICO , NOV. 1991.
- 15.-COTTIER THOMAS . THE PROSPECT FOR INTELLECTUAL PROPERTY IN GATT. EN COMMON MARKET LAW REVIEW. HOLANDA , VERANO 1991.
- 16.-GARCIA , GABRIEL. ECONOMIC DEVELOPMENT AND THE COURSE OF INTELLECTUAL PROPERTY PROTECTION IN MEXICO. EN TEXAS INTERNATIONAL LAW JOURNAL , USA. V. 27 , 1992.
- 17.-GARCIA MORENO V. CARLOS. DIVULGACIONES SOBRE TEMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. EN CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. MEXICO , AÑO III , No.9. SEP-DIC. 1988.
- 18.-GARCIA MORENO V. CARLOS. COMENTARIOS A LA NLIM . EN REV. DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO , No 103-104 . 1976.
- 19.-GARCIA MORENO V. CARLOS. EL SISTEMA PATENTARIO INTERNACIONAL Y LA LA NLIM. NOMOS , REV. TRIMESTRAL DE DERECHO .MEXICO , ABR-JUN. 1979.
- 20.-GARCIA MORENO V. CARLOS. LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TLC. REV. DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO. T.XLI , Nos. 178 , 179 , 180. JUL-DIC. 1991.
- 21.-GRETCHEN A. PEMBERTON AND SONI MARIANO Jr. MEXICO'S 1991 INDUSTRIAL PROPERTY LAW . EN CORNELL INTERNATIONAL LAW JOURNAL. USA , V.25 , N. 1 . 1991.
- 22.-LARCADA IGNACIO , LUIS. COMO AFECTARA EL GATT A IBEROAMERICA?, EN APPARELL INDUSTRIAL INTERNATIONAL.USA. ABR. 1994 .
- 23.-M. CORREA CARLOS . LAS NUEVAS REGLAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL COMERCIO DE TECNOLOGIA. MEXICO , AÑO. 13 , ENE-ABR. 1991.
- 24.-MORENO P, FELIX . RELACIONES DE LA UNIVERSIDAD CON EL SECTOR PRODUCTIVO . REV DE DERECHO INDUSTRIAL . MEXICO , AÑO 14 , ENE-ABR. 1992.

- 25.- PAT K , CHEW. FACULTY-GENERATED INVENTIONS :WHO OWNS THE GOLDEN EGG?. EN WISCONSINLAW REVIEW . USA , No. 2 , 1992.
- 26.-PEREZ MIRANDA, RAFAEL. LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE MEXICO DE 1991. REV. DE DERECHO PRIVADO. MADRID , ABR. 1991.
- 27.-RANGEL MEDINA , DAVID. LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA EMPRESA EN LA NLFPI. REV. DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO. ENE-ABR. 1992.
- 28.- ROBERTO DE ALMEIDA , PAULO. LA ECONOMIA POLITICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS . EN REV. DE DERECHO INDUSTRIAL BUENOS AIRES , ARGENTINA . 1991.
- 29.- ROBERTS ELIZABETH LEE. "THE PROMISE OF UNITED-STATED FREE TARDE". EN TEXAS INTERNATIONAL LAW JOURNAL , SUMMER 1992 , VOL. 28, N.1 .AUSTIN ,TEXAS . USA.
- 30.- SANCHEZ DE LA VARA , ROBERTO. EL NUEVO CONACYT . EN REV. TECNO-INDUSTRIA. MEXICO , No.5 JUL-AGO. 1992.
- 31.-ZAPHIRIOU GEORGE A."TRANSNATIONAL TECHNOLOGY PROTECTION". EN THE AMERICAN JOURNAL OF COMPARATIV LAW . V. XL , N. 4 OTOÑO 1992. BERKELEY , USA.

LEYES:

- 32.-LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- 33.-LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (REFORMAS DE 1994).
- 34.-CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 35.-LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
- 36.-CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
- 37.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO .
- 38.- DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 10 DE DIC. DE 1990.